



10 de octubre de 2024

Boletín Número: 6568

MIEMBROS PRESENTES: Esc. Fernando Mitjans; Dr. Sergio Fernández; Sr. Eduardo Bozzi; Sr. Jorge Gallelli; Dr. Gerardo Gómez Coronado; Dr. Esteban Mahiques y Dr. Néstor Barral.-

Presidió la Sesión, su titular, el Esc. Fernando Mitjans.-

Actuó en la Secretaría, el Sr. Eduardo Bozzi.-

SUSPENSIÓN POR DOBLE AMONESTACIÓN EN DIVISIONES SUPERIORES (Sin otra incidencia disciplinaria) Inic. 07/10/2024 EXPTE. 96391:

Se suspenden por un partido a los/las siguientes jugadores/as:

ARCE Carlos Alfredo	Atlanta	Ira.Nac.
NIEVAS Brian Agustín	Chaco For Ever	"
RECALDE Matías Emiliano	Gimnasia y Esgrima (Mza.)	"
(*) ORDÓÑEZ Cristian Germán	Deportivo Armenio	Ira.B.
ANASTASIO Juan Cruz	Defensores de Cambaceres	Ira.C.
CASTELLÓN Lionel Agustín	Yupanqui	"
ESTEBAN Rodrigo Gastón	Belgrano (Zárate)	Prom.Amat.
GUZMÁN Diago Uriel	Instituto (Córdoba)	Rva.
MECADÁN Amir André	Agropecuario Argentino	3ra.Nac.
DUARTE Luca Román	Arsenal F.C.	"
MIRANDA Gonzalo Ezequiel	Atlanta	"
(*) SANJIAU Christian Manuel	Argentino de Quilmes	3ra.B.
ALMADA Tomás Agustín	Colegiales	"
MESCHINI Alan Mariano	Defensores de Cambaceres	3ra.C.
RETAMAR Ramiro	Leandro N. Alem	"
ALMADA David Ezequiel	Banco Provincia (M.d.P.)	Ira.F.
GARCÍA Gonzalo	"	"
LESCANO Marcos Valentín	"	"
TOLOSA MEZA Tiziano Uriel	El Porvenir	"
GIACONI Tomás	El Talar	"
SANTOS Nicolás Agustín	Estudiantes de La Plata	"
DE LA PAZ CASTILLO Bilán C.	Ferro Carril Oeste	"
OCAÑA Bruno Dario	Juventud de Tapiales	"
BARAGIOTTA Nicolás Iván	NVC La Matanza	"
BASTOS GONZÁLEZ Manuel	Sportivo Dock Sud	"
MARTÍNEZ Santiago Ezequiel	Tigre	"
FERNÁNDEZ Tomás	U.N.L.A.M.	"
MACIEL Jorge Nicolás	Vélez Sarsfield (Martínez)	"
ROLDÁN Juan Carlos	Alvear	3ra.F.
DE GREGORIO Ignacio	Centro Asturiano	"
(*) BON TROVATTI Jeremías N.	General Lamadrid	"
DE LORENZO Facundo Nahuel	Jorge Newbery	"
BANEGAS Alan	Justo José de Urquiza	"
HOVEN Bautista	Libertadores de S. C.	"
MEZA Axel Catriel	Villa Heredia	"
MONZÓN GIL Lorenzo Román	Villa Modelo	"
PAURI Franco Nahuel	"	"
MILLANAO JONES Adriana B.	Platense	Sub.19
CORREA Melany Yanella	Independiente	Ira.F.Fem.
MILITELLO Melody Luján	Orientación Juvenil	3ra.F.Fem.
RODRÍGUEZ Jonathan L.	Tigre	Playa



10 de octubre de 2024

Expediente 96391 (Continuación):

Art. 207 del R.D. (doble amonestación).-

(*) Jugadores inhabilitados, además, por el término de un mes para ejercer el cargo de capitán de equipo. Art. 211 del R.D.-

(Respecto de los casos no incluidos en los presentes actuados, se deberá chequear el expediente del respectivo partido).-

ROSARIO CENTRAL c. TALLERES (Córdoba) Ira. 15/09/2024 EXPTE. 96258:

Se le da por cumplida la sanción al director técnico Alexander Jesús Medina Reobasco, del Club Talleres de Córdoba. Arts. 32 y 33 del R.D.-

SAN MARTÍN c. LOS ANDES Ira.B. 21/09/2024 EXPTE. 96293:

1º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 14 (\$135.800), al director técnico Ezequiel Barabás, del Club San Martín. Arts. 287 y 260/1 del R.D. (incorrectitud).-

2º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 13 (\$126.100), al aguatero Federico Bruno Scurnik, del Club San Martín. Arts. 287 y 260/1 del R.D. (incorrectitud).-

JUSTO JOSÉ DE URQUIZA c. VICTORIANO ARENAS Ira.C. 29/09/2024 EXPTE.

96340:

Se amonesta al Club Justo José de Urquiza. Art. 81 del R.D. (incidentes).-

HURACÁN c. SARMIENTO Ira. 04/10/2024 EXPTE. 96365:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$315.000), al preparador físico Mariano Hernán Lisanti, del Club Huracán. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (terminos descomedidos).-

INDEPENDIENTE c. DEPORTIVO Riestra Ira. 06/10/2024 EXPTE. 96366:

Se suspende por dos partidos al jugador Alan Enzo David Barrionuevo, del Club Deportivo Riestra. Art. 204 del R.D. (acción brusca).-

TALLERES (Córdoba) c. BELGRANO (Córdoba) Ira. 06/10/2024 EXPTE. 96367:

Se suspende por dos partidos y se inhabilita por el término de dos meses para ejercer el cargo de capitán de equipo, al jugador Alejandro Daniel Rébola, del Club Belgrano de Córdoba. Arts. 204 y 211 del R.D. (acción brusca).-

UNIÓN c. CENTRAL CÓRDOBA (Santiago del Estero) Ira. 04/10/2024 EXPTE.

96368:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 23 (\$345.000), al director técnico Ricardo Omar De Alberto, del Club Unión. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (protestar fallo).-

AGROPECUARIO ARGENTINO c. GUILLERMO BROWN (Puerto Madryn) Ira.Nac.

05/10/2024 EXPTE. 96369:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 13 (\$156.000), al preparador físico Agustín Alejandro Galeota, del Club Agropecuario Argentino. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (protestar fallo).-

CHACO FOR EVER c. COLÓN Ira.Nac. 05/10/2024 EXPTE. 96370:

1º) Se suspende por un partido, al jugador Brian Alejandro Guille, del Club Colón. Art. 186 del R.D. (actitud descomedida).-

2º) Jugador restante en expediente aparte.-

DEPORTIVO MORÓN c. GIMNASIA Y ESGRIMA (Mendoza) Ira.Nac. 07/10/2024 EXPTE. 96371:

1º) Se suspende por tres partidos y se inhabilita por el término de tres meses para ejercer el cargo de capitán de equipo, al jugador Gastón Germán González, del Club Deportivo Morón. Arts. 200 a) VIII y 211 del R.D. (plancha).-



10 de octubre de 2024

Expediente 96371 (Continuación):

2º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 14 (\$168.000), al director técnico César Leonardo Monasterio, del Club Deportivo Morón. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (protestar fallo).-

3º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 13 (\$156.000), al aguatero Paolo Sebastián Olivera, del Club Gimnasia y Esgrima de Mendoza. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (protestar fallo).-

4º) Jugador restante en expediente aparte.-

GÜEMES (Santiago del Estero) c. TALLERES Ira.Nac. 05/10/2024 EXPTE.

96372:

1º) Se suspende por dos partidos al jugador David Eduardo Achucarro Trinidad, del Club Talleres. Art. 201 b) IV del R.D. (codazo c/pelota).-

2º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 14 (\$168.000), al director técnico Rolando Claudio Bertolini, del Club Talleres. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (protestar fallo).-

SAN TELMO c. ALMIRANTE BROWN Ira.Nac. 05/10/2024 EXPTE. 96373:

1º) Se suspende por tres partidos al jugador Agustín Francisco Lamosa, del Club San Telmo. Art. 200 a) VII del R.D. (codazo s/pelota).-

2º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 13 (\$156.000), al preparador físico Sebastián Raúl Lannegrasse, del Club San Telmo. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (protestar fallo).-

TEMPERLEY c. GIMNASIA Y TIRO (Salta) Ira.Nac. 05/10/2024 EXPTE. 96374:

Se suspende por dos partidos al jugador Juan Gabriel Frías, del Club Temperley. Art. 201 b) II del R.D. (pisar adversario c/pelota).-

TRISTÁN SUÁREZ c. ARSENAL F.C. Ira.Nac. 06/10/2024 EXPTE. 96375:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 14 (\$168.000), al director técnico Germán Rodolfo Noce, del Arsenal F.C. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (protestar fallo).-

DEPORTIVO MERLO c. DEPORTIVO LAFERRERE Ira.B. 06/10/2024 EXPTE. 96376:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 14 (\$135.800), al director técnico Walter Alejandro Marchesi, del Club Deportivo Merlo. Arts. 287 y 260/1 del R.D. (incorrección).-

UAI URQUIZA c. ARGENTINO DE QUILMES Ira.B. 05/10/2024 EXPTE. 96377:

1º) Se suspende por dos partidos, al director técnico Sebastián Horacio Abeledo, del Club UAI Urquiza. Arts. 186, 260 y 48 del R.D. (protestar fallos, reincidencia).-

2º) Se suspende por dos partidos, al director técnico Alejandro Felipe Riveros, del Club UAI Urquiza. Arts. 186, 260 y 48 del R.D. (términos descomedidos, reincidencia).-

CENTRO ESPAÑOL c. JUSTO JOSÉ DE URQUIZA Ira.C. 04/10/2024 EXPTE. 96378:

Se suspende por dos partidos y se inhabilita por el término de dos meses para ejercer el cargo de capitán de equipo, al jugador Matías Agustín Gelpi, del Club Centro Español. Arts. 201 b) IV y 211 del R.D. (codazo c/pelota).-

CENTRAL BALLESTER c. SPORTIVO BARRACAS Ira.C. 06/10/2024 EXPTE. 96379:

Se suspende por un partido al jugador Mauricio Emanuel Bermejo, del Club Sportivo Barracas. Art. 204 del R.D. (acción brusca).-

DEFENSORES DE CAMBACERES c. ARGENTINO (Rosario) Ira.C. 06/10/2024 EXPTE. 96380:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 7 (\$61.600), al director técnico Daniel Fernando Fagiani, del Club Argentino de Rosario. Arts. 287 y 260/1 del R.D. (incorrección).-

LUGANO c. ITUZAINGÓ Ira.C. 05/10/2024 EXPTE. 96381:

Se suspende por dos partidos, al jugador Antonio Rodrigo Peralta, del Club Lugano. Art. 201 b) I del R.D. (puntapié c/pelota).-



10 de octubre de 2024

PUERTO NUEVO c. GENERAL LAMADRID Ira.C. 06/10/2024 EXPTE. 96382:

Se suspende por cuatro partidos, al director técnico Rodrigo Martín Bilbao, del Club General Lamadrid. Arts. 185, 186 y 260 del R.D. (agravio árbitro y actitud descomedida).-

FÚTBOL CLUB EZEIZA c. PROVINCIAL (Lobos) PROMOCIONAL AMATEUR 04/10/2024 EXPTE. 96383:

Se suspende por un partido al jugador Juan Manuel Zaracho, del Fútbol Club Ezeiza. Art. 204 del R.D., en concordancia con la decisión de la Regla 12 del International Board (jugada brusca de "último recurso").-

BELGRANO (Córdoba) c. VÉLEZ SARSFIELD Rva. 02/10/2024 EXPTE. 96384:

1º) Se suspende por cinco partidos al jugador Gonzalo Nicolás Zelarayán, del Club Belgrano de Córdoba. Art. 200 b) del R.D. (salivar rostro adversario).-

2º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$315.000), al preparador físico Dino Víctor Mazzaforte, del Club Belgrano de Córdoba. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (protestar fallos).-

INSTITUTO (Córdoba) c. RIVER PLATE Rva. 03/10/2024 EXPTE. 96385:

1º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$315.000), al personal auxiliar Maximiliano Martín Amaranto Loza, del Club Instituto de Córdoba. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (protestar fallos).-

2º) Jugador restante en expediente aparte.-

SARMIENTO c. CENTRAL CÓRDOBA (Santiago del Estero) Rva. 03/10/2024 EXPTE. 96386:

Se suspende por un partido al jugador Lautaro Leonel Cano, del Club Central Córdoba de Santiago del Estero. Art. 204 del R.D. (acción brusca).-

ALMAGRO c. FERRO CARRIL OESTE 3ra.Nac. 02/10/2024 EXPTE. 96387:

Se suspende por tres partidos al jugador Tobías Canale, del Club Almagro. Art. 200 a) V del R.D. (cabezazo adversario).-

ACASSUSO c. COLEGIALES 3ra.B. 03/10/2024 EXPTE. 96388:

1º) Se suspende por tres partidos al jugador Lucas Nicolás Leguizamón, del Club Colegiales. Art. 200 a) VIII del R.D. (plancha).-

2º) Jugador restante en expediente aparte.-

FÉNIX c. LOS ANDES 3ra.B. 02/10/2024 EXPTE. 96389:

Se suspenden por un partido a los jugadores Santiago Yamir Duarte, del Club Fénix y Matías Ezequiel Benardoni, del Club Los Andes. Art. 203 del R.D. (agresiones mutuas).-

JUSTO JOSÉ DE URQUIZA c. ITUZAINGÓ 3ra.C. 03/10/2024 EXPTE. 96390:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 7 (\$61.600), al director técnico Pablo Ariel Sosa, del Club Justo José de Urquiza. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (protestar fallo).-

SACACHISPAS F.C. c. CAÑUELAS F.C. Ira.B. 08/10/2024 EXPTE. 96401:

Se suspende provisionalmente y se autoriza a formular su defensa por escrito dentro del plazo reglamentario, al jugador Brian Ariel Giménez, del Cañuelas F.C. Arts. 22 y 8 del R.D.-

AGROPECUARIO ARGENTINO c. ALMAGRO 3ra.Nac. Inic. 09/10/2024 EXPTE. 96402:

Se da por perdido este partido al Club Almagro. Art. 109 in fine del R.D.-

SPORTIVO ITALIANO c. VILLA DÁLMINE Ira.B. 05/10/2024 EXPTE. 96405:

Se suspende provisionalmente y se autoriza a formular su defensa por escrito dentro del plazo reglamentario, al director técnico Horacio Héctor Grecco, del Club Villa Dálmine. Arts. 22 y 8 del R.D.-



10 de octubre de 2024

JUVENTUD UNIDA c. EL PORVENIR Ira.C. 06/10/2024 EXPTE. 96406:

Se autoriza al camillero Javier Marcelo Guevara, del Club Juventud Unida, a formular su defensa por escrito dentro del plazo reglamentario. Art. 8 del R.D. (habilitado para actuar).-

ATLÉTICO TUCUMÁN c. ARGENTINOS JUNIORS Rva. 09/10/2024 EXPTE. 96407:

1º) Se suspende provisionalmente y se autoriza a formular su defensa por escrito dentro del plazo reglamentario, al jugador Axel Genaro Soria, del Club Atlético Tucumán. Arts. 22 y 8 del R.D.-

2º) Se autoriza al aguatero César Isaías Báez, del Club Argentinos Juniors, a formular su defensa por escrito dentro del plazo reglamentario. Art. 8 del R.D. (habilitado para actuar).-

CAMIONEROS c. NÁUTICO HACOAJ PROMOCIONAL AMATEUR 08/10/2024 EXPTE. 96408:

1º) Se suspende provisionalmente y se autoriza a formular su defensa por escrito dentro del plazo reglamentario, al jugador Joan Nicolás Maleh, del Club Náutico Hacoaj. Arts. 22 y 8 del R.D.-

2º) Se autoriza al delegado Jesús Hernán Coldeira, del Club Náutico Hacoaj, a formular su defensa por escrito dentro del plazo reglamentario. Art. 8 del R.D. (habilitado para actuar).-

EXCURSIONISTAS c. ACASSUSO 3ra.B. 08/10/2024 EXPTE. 96409:

1º) Se suspende por un partido al jugador Mauricio Sebastián Romero, del Club Excursionistas. Art. 204 del R.D., en concordancia con la decisión de la Regla 12 del International Board (jugada brusca de "último recurso").-

2º) Se suspende provisionalmente y se autoriza a formular su defensa por escrito dentro del plazo reglamentario, al jugador Juan Ignacio Román, del Club Excursionistas. Arts. 22 y 8 del R.D.-

DEPORTIVO MORÓN c. COLÓN 5ta. Nac. 28/09/2024 EXPTE. 96350.004:

Se suspende por cinco partidos, al jugador Gianluca Valdiviezo, del Club Colón. Art. 199 del R.D. (lesionar adversario).-

ARSENAL F.C. c. ESTUDIANTES 7ma. Nac. 28/09/2024 EXPTE. 96350.008:

1º) Se dispone se fije nueva fecha para la prosecución de este partido. Arts. 32 y 33 del R.D.-

2º) Se dispone que el Club Estudiantes, abone al Arsenal F.C., los gastos inherentes a la realización del partido, previa presentación fehaciente del pago. Art. 94 11) del R.D.-

SAN MIGUEL c. TRISTÁN SUÁREZ 7ma., 8va. y 9na. Nac. 29/09/2024 EXPTE. 96350.010:

Se dan por perdidos estos partidos al Club Tristán Suárez. Art. 109 in fine del R.D.-

REAL PILAR F.C. c. LEANDRO N. ALEM 8va. C 29/09/2024 EXPTE. 96350.011:

Se da por finalizado este encuentro con el resultado existente. Arts. 32 y 33 del R.D.-

ATLANTA c. NUEVA CHICAGO 9na. Nac. 28/09/2024 EXPTE. 96350.014:

1º) Se mantiene la suspensión provisional al jugador Byron Cristian Daniel Ibáñez, del Club Atlanta. Art. 22 del R.D.

2º) Se reitera al Club Nueva Chicago, que deberá informar dentro del término de cinco días, el diagnóstico médico del jugador salió lesionado a los sesenta y nueve minutos de juego, bajo apercibimiento de aplicarse las respectivas disposiciones reglamentarias.-

COLÓN c. DEPORTIVO MORÓN 9na. Nac. 28/09/2024 EXPTE. 96350.015:

1º) Se da por finalizado este encuentro con el resultado existente. Arts. 32 y 33 del R.D.-



10 de octubre de 2024

Expediente 96350.015 (Continuación):

2º) Se amonesta al Club Deportivo Morón. Art. 83 del R.D. (parciales protestan fallos reiteradamente de manera desmedida).-

YUPANQUI c. DEPORTIVO PARAGUAYO 9na. C 29/09/2024 EXPTE. 96350.018:

Se da por perdido este partido al Club Deportivo Paraguayo. Art. 109 in fine del R.D.-

EVERTON c. LUGANO 4ta. C 29/09/2024 EXPTE. 96350.019:

Se suspende por cuatro partidos al jugador Ramiro Nicolini, del Club Everton. Art. 200 b) del R.D. (salivar adversario).-

REAL PILAR F.C. c. LEANDRO N. ALEM 7ma. C 29/09/2024 EXPTE. 96350.020:

Se dispone se fije nueva fecha para la disputa de este partido. Arts. 32 y 33 del R.D.-

PATRONATO (Paraná) c. CHACARITA JUNIORS 4ta. Nac. 05/10/2024 EXPTE.

96392.001:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 14 (\$168.000), al director técnico Marcelo Candia, del Club Patronato de Paraná. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (términos descomedidos).-

SAN MARTÍN (San Juan) c. ANDES TALLERES SPORT 4ta. Nac. 05/10/2024 EXPTE. 96392.002:

Se suspende por cuatro partidos al jugador Laureano Martínez, del Club Andes Talleres Sport. Art. 185 del R.D. (agravio árbitro).-

SAN TELMO c. ESTUDIANTES 4ta. Nac. 06/10/2024 EXPTE. 96392.003:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club San Telmo, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Arts. 7 y 10 del R.D.-

ATLÉTICO PILAR c. REAL PILAR F.C. 4ta., 5ta. y 6ta. C 06/10/2024 EXPTE.

96392.004:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Atlético Pilar, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Arts. 7 y 10 del R.D.-

CENTRAL BALLESTER c. ROMA 4ta. C 06/10/2024 EXPTE. 96392.005:

Se suspende por cuatro partidos al jugador Franco Raimondi, del Club Roma. Art. 185 del R.D. (agravio árbitro).-

SACACHISPAS F.C. c. ARGENTINO DE QUILMES 5ta. B 05/10/2024 EXPTE.

96392.006:

Se suspende por diez partidos al jugador Lucas Josué Gil, del Sacachispas F.C. Arts. 207, 184 y 61 del R.D. (doble amonestación y pelotazo a árbitro).-

SAN MARTÍN (Mendoza) c. DEPORTIVO MAIPÚ (Mendoza) 6ta. Nac. 05/10/2024 EXPTE. 96392.007:

1º) Se suspende por cuatro partidos a los jugadores Alejo Agustín Guevara, Brandon Nicolás Alderete y León Modesti, del Club San Martín de Mendoza. Art. 200 del R.D. (participar en gresca generalizada).-

2º) Se suspende por cuatro partidos a los jugadores Thiago Martín Badiali Fernández y Gonzalo Sebastián Badiali Fernández, del Club Deportivo Maipú de Mendoza. Art. 200 del R.D. (participar en gresca generalizada).-

3º) Se suspende por seis partidos al jugador Francisco Andrés Agüero Pérez, del Club Deportivo Maipú de Mendoza. Art. 200 del R.D. (iniciar gresca generalizada).-

ESTUDIANTES DE LA PLATA c. INDEPENDIENTE RIVADAVIA (Mendoza) 7ma. 05/10/2024 EXPTE. 96392.008:

1º) Se suspende provisionalmente al jugador Vicente Lonigro, del Club Independiente Rivadavia de Mendoza. Art. 22 del R.D.-



10 de octubre de 2024

Expediente 96392.008 (Continuación):

2º) Se hace saber al Club Estudiantes de La Plata, que deberá informar dentro del término de cinco días, el diagnóstico médico del jugador que salió lesionado a los cincuenta y siete minutos de juego.-

CHACARITA JUNIORS c. PATRONATO (Paraná) 7ma. Nac. 05/10/2024 EXPTE. 96932.009:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Chacarita Juniors, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Arts. 7 y 10 del R.D.-

DEFENSA Y JUSTICIA c. BANFIELD 9na. 05/10/2024 EXPTE. 96932.010:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$315.000), al preparador físico Gaspar Martínez, del Club Defensa y Justicia. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (protestar fallos).-

CAMIONEROS (Luján) c. ACASSUSO 9na. Nac. 05/10/2024 EXPTE. 96932.011:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 13 (\$156.000), al aguatero Santiago Martín Seoane, del Club Acassuso. Arts. 287 y 260/1 del R.D. (incorrectitud).-

DEPORTIVO ARMENIO c. LINIERS 4ta. B 05/10/2024 EXPTE. 96932.012:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Deportivo Armenio, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Arts. 7 y 10 del R.D.-

FASSI ANDRÉS MIGUEL Su presentación Inic. 01/10/2024 EXPTE. 96364:

Y VISTOS:

I.- Que, con fecha 01/10/2024, se presenta ante este Tribunal de Disciplina Deportiva –entre otros– de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), el señor Andrés Miguel Fassi, en su carácter de presidente del Club Atlético Talleres de Córdoba, y acompaña una nota en la que efectúa una serie de manifestaciones y solicita que se tenga una consideración especial a su petición –efectuada al mismo tiempo– para que no se designen árbitros que hayan sido cuestionados por sus fallos arbitrales o que hayan protagonizado situaciones polémicas respecto de la institución que representa, todo ello en la búsqueda de garantizar la mayor neutralidad y justicia en el desarrollo del juego.

En dicha nota, en términos generales, manifiesta su preocupación de ciertas expresiones realizadas con fecha 01/10/2024 por el señor Pablo Toviggino, en su carácter de tesorero de la AFA, en su cuenta personal (@tovigginopablo) de la red social X, a las que caracteriza como “expresas amenazas” y que harían alusión “a una posible situación futura que perjudicaría a nuestro club”.

Transcribe las expresiones que le atribuye a Pablo Toviggino, en los siguientes términos: “[1]es presento combate pactado a dos round. “Digamos” tipo amateur. “Osea” esta película ya la vimos, disimulen !! Muy evidente el autor intelectual (M). Del autor material (“Falsi”) nos ocupamos finalizado el combate. Los dejo, me acaban de invitar a comer



10 de octubre de 2024

Expediente 96364 (Continuación):

tallarines !! Afuera !" (la letra cursiva y el destacado obran en el original).

Interpreta que los dichos atribuidos a Pablo Toviggino referirían de manera directa a una posible afectación a los intereses de su institución en decisorios futuras. Agrega que dichas palabras generan un clima de incertidumbre que no es posible dejar de mencionar, ya que afectarían el ambiente de confianza y transparencia que se busca preservar en el fútbol argentino.

Recuerda que su institución ha mantenido diferencias públicas y notorias con la AFA y con su tesorero, acerca de la estructura y organización del fútbol en Argentina. Señala que han solicitado la organización de un congreso de debate abierto para discutir las posturas.

Expresa que percibe las declaraciones del señor Toviggino como una amenaza que pone en riesgo no sólo a su institución, sino también a quienes forman parte de ella, como así también a la masa societaria y a los seguidores e hinchas del club.

Resalta que, en concreto, se siente ante la posibilidad de "seguir sufriendo" situaciones que afecten gravemente los intereses de su club.

En ese sentido, manifiesta que su institución fue perjudicada en varios partidos por el arbitraje, al que refiere como totalmente parcial. Puntualiza el partido de octavos de final de la Copa Argentina, contra Boca Juniors. Se refiere a la actuación del árbitro Andrés Merlos. Concluye que la referida situación suscitada y la postura asumida por su institución, ocasionó no sólo perjuicios arbitrales sino también sanciones desproporcionadas al entrenador de la institución, Medina, y al jugador Moyano. Expresa que ello le ocasiona una preocupación adicional acerca del trato desigual que –denuncia– recibe su equipo en comparación con otros.

Por las razones presentadas, solicita que no se designen árbitros que hayan sido cuestionados por sus fallos arbitrales o que hayan protagonizado situaciones polémicas, buscando garantizar la mayor neutralidad y justicia en el desarrollo del juego.

Puntualiza que el perjuicio que pueda recibir el Club Atlético Talleres afectará también a los más de dos millones y medio de hinchas que acompañan a la entidad, según expresa. Agrega que cualquier decisión



10 de octubre de 2024

Expediente 96364 (Continuación):

futura que comprometa a la institución que representa, violará la equidad y la transparencia que persigue la AFA para sus miembros, y afectará la credibilidad del fútbol argentino. Aclara que el pedido expreso lo hace extensivo al Tribunal de Ética y Disciplina, como ente de la AFA.

Concluye solicitando que se tenga una consideración especial con lo solicitado.

II.- Que el Tribunal mediante decisión del 3 de octubre pasado resuelve formar expediente con la pieza en despacho y dar traslado de esta presentación a los señores Claudio Tapia, Pablo A. Toviggino, Federico Beligoy y a Francisco Duarte en sus calidades de Presidente de la AFA, Tesorero y Secretario Ejecutivo del Consejo Federal de AFA, Director Nacional de Arbitraje y Gerente de la LPF, respectivamente.

III Que se presenta el señor Pablo Ariel Toviggino, en su carácter de tesorero de la AFA –art. 40, inc. 1, ap. c) del Estatuto de la AFA– y presidente ejecutivo del Consejo Federal del Fútbol Argentino –art. 85 del Estatuto de la AFA–, y formula el descargo respecto de la presentación formulada por el señor Andrés Miguel Fassi, en su carácter de presidente del Club Atlético Talleres de Córdoba, originariamente dirigida al señor Claudio Tapia, en su carácter de presidente de la AFA.

Comienza por señalar que la nota presentada por el Club Atlético Talleres de Córdoba es proceduralmente errática, ya que no invoca ni surge de la misma la naturaleza jurídica, reglamentaria y/o administrativa de lo solicitado, lo que la convierte en improcedente.

Relata los hechos que surgían de los videos publicados en los medios en ocasión del partido de fútbol disputado entre Boca Juniors y Talleres de Córdoba.

Expresa que lo anterior sería un hecho más sometido al tratamiento del Tribunal de Disciplina de la AFA, si no fuera porque el señor Fassi realizó una conferencia de prensa el día posterior al citado partido, dirigida a la opinión pública en general, no sólo cuestionando el arbitraje de ese partido sino también porque vinculó la actuación del árbitro a un supuesto perjuicio que sufriría el club que aquél preside, por parte de la AFA, y que estaría motivado en las diferencias sobre la estructura y organización del fútbol argentino.



10 de octubre de 2024

Expediente 96364 (Continuación):

Manifiesta que dicha conferencia de prensa tuvo una repercusión mediática inusitada, con la única finalidad de instalar un enfrentamiento con la AFA y sus autoridades, quienes, por esa razón, habrían desarrollado conductas que afectarían gravemente los intereses del Club Atlético Talleres, perjudicando deportiva, administrativa y sistemáticamente a dicha institución deportiva. En ese sentido, expone que se trata de afirmaciones y denuncias que revisten una gravedad institucional extrema.

Con relación a los dichos del señor Fassi –en la nota objeto del traslado– respecto de un posteo realizado por su persona en la red social X, señala que sólo representa una opinión personal, abstracta y meramente subjetiva, sin nombres propios ni consecuencias institucionales, que bajo ninguna circunstancia constituye una opinión o acto institucional de la AFA vinculado a un supuesto plan para perjudicar sistemáticamente a dicho club. Agrega que se trata de una nota sin objeto preciso, que se limita a plantear hechos y conductas inexistentes, y que busca posicionarse personalmente como víctima de un sistema perverso que lo castiga por pensar distinto.

Expresa que no justifica los hechos denunciados por el señor Fassi, la pública y notoria diferencia con la AFA acerca de la estructura y la organización del fútbol en Argentina.

Asevera que la percepción del posteo citado de X como una amenaza adjudicada a su persona de anunciar la intención de provocar un daño al Club Atlético Talleres, representaría una mera apreciación subjetiva. Cuestiona los temores de Fassi en cuanto a que “sigan” provocando un daño al club que preside, lo que convierte –a su entender– sus afirmaciones en falsas imputaciones de hechos, delitos y conductas antirreglamentarias, que no sólo son falsas, sino que ni siquiera han sido sometidas al conocimiento de los órganos jurisdiccionales de AFA, revelando su inexistencia. En ese sentido, expresa que la adjudicación de abusos de poder, amenazas, conductas antirreglamentarias y delictuales, trascienden las diferencias conceptuales y estructurales acerca de la gestión que lleva adelante Claudio Tapia y lo agravian personalmente.

En ese orden, niega y rechaza haber amenazado al señor Fassi y al Club Atlético Talleres, como así también niega haberlos afectado gravemente y perjudicado con arbitrajes parciales, o programar partidos



10 de octubre de 2024

Expediente 96364 (Continuación):

para que el club que preside el señor Fassi no pudiera contar con varios de sus jugadores provocándole una desventaja deportiva, o instar a este Tribunal a sancionar desproporcionadamente al entrenador Medina o al jugador Moyano. Ello así, no sólo porque no le constan, sino porque son supuestas afectaciones que no podrían ejecutarse en el ámbito de competencia que estatutariamente ejerce.

Solicita que este Tribunal evalúe –dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia disciplinaria– si las diferentes manifestaciones realizadas por el señor Fassi, ya sea en la nota en responde, ya sea en la conferencia de prensa (<https://youtube.com/watch?v=R7WfQ0xgBS4>) mencionada anteriormente, constituyen infracciones disciplinarias en los términos de los arts. 246, 247 y 250 del Reglamento de Transgresiones y Penas de la AFA.

Cita el principio de independencia, en su aplicación a los asuntos que son propios del fútbol. Achaca que la conducta del señor Fassi se aparta de aquél, al impulsar la actuación de órganos externos para impugnar actos de órganos y autoridades de la AFA, apartándose de las vías de resolución de conflictos y diferencias estatutariamente establecidos no sólo por la FIFA, CONMEBOL y la AFA, sino también por el art. 6 del Estatuto del Club Atlético Talleres. Objeta que no cuenta y ni acredita la legitimación establecida reglamentariamente, que le permita con el aval de las 4/5 partes de sus asambleístas apartarse del sometimiento a los tribunales arbitrales locales e internacionales, en los términos del art. 12, inc. XXV, del Reglamento General del Consejo Federal, aplicable al Club Atlético Talleres por su carácter de afiliado a la Liga Cordobesa de Fútbol.

CONSIDERANDO:

I. Que, este Tribunal estima que la denuncia presentada por el Club Atlético Talleres de Córdoba resulta manifiestamente inadmisible.

Ello es así, puesto que, en sustancia, la pieza en despacho pretende ser una suerte de medida cautelar protectora contra el Colegio de Árbitros y la propia estructura de la Asociación del Fútbol Argentino, a fin de que el Club Atlético Talleres de Córdoba “no sufra inconvenientes deportivos”, lo que resulta realmente inviable e improcedente.

En efecto, la presentación que da origen a estos actuados, no pasa de ser un listado de apreciaciones, percepciones y suposiciones



10 de octubre de 2024

Expediente 96364 (Continuación):

subjetivas del Señor Fassi -que como se señalará más adelante no se compadecen con la realidad deportiva actual del Club Atlético Talleres de Córdoba- tales como que percibe las declaraciones del señor Toviggino no como una amenaza; la posibilidad de "seguir sufriendo" situaciones que afecten gravemente los intereses de su club, etc.

Párrafo aparte merecen las expresiones, en cuanto a que su institución fue perjudicada en varios partidos por el arbitraje, al que refiere como totalmente parcial, puntuizando el partido de Octavos de Final de la Copa Argentina, contra Boca Juniors, refiriéndose a la actuación del árbitro Andrés Merlos o cuando solicita que no se designen árbitros que hayan sido cuestionados por sus fallos arbitrales o que hayan protagonizado situaciones polémicas, buscando garantizar la mayor neutralidad y justicia en el desarrollo del juego.

Como toda actividad humana, el arbitraje se encuentra sujeto a errores y fallas que no merecen reproche reglamentario ni disciplinario alguno, salvo que se demostrara el dolo, la mala intención o la voluntad de perjudicar del colegiado.

Más aún, el artículo 161 del Reglamento General de AFA, dispone taxativamente que los clubs no podrán recusar a los árbitros; que si lo hicieran la recusación no será considerada y que está prohibido a las Comisiones Directivas de los clubs afiliados y a los miembros de ella, expresar públicamente su disconformidad con respecto al desempeño de determinado árbitro, atribuyéndole desaciertos, ineptitud o mala fe.

II. Que, este Tribunal advierte que, bajo el ropaje de las manifestaciones vertidas por el señor Toviggino en la red social X – que, a juicio de este Tribunal resultan insustanciales–, se intenta construir lo que vulgarmente se denomina una teoría conspirativa de la Asociación del Fútbol Argentino contra el Club Atlético Talleres de Córdoba y, especialmente, contra la persona de su presidente, el señor Andrés Miguel Fassi, lo cual no puede ser considerado seriamente por los integrantes de este cuerpo.

III. Que, es nuestro deber señalar además, que en la aludida denuncia, que motivó el inicio del expediente en estudio, tampoco se presenta prueba alguna o se invocan situaciones precisas de donde surja que, tanto el aludido Colegio de Árbitros, como el señor presidente de la AFA, Claudio Tapia, como el señor tesorero de la AFA, Pablo Ariel Toviggino, pudieren realizar o haber realizado alguna actitud hostil o



10 de octubre de 2024

Expediente 96364 (Continuación):

contraria a los reglamentos o normativas que regulan el funcionamiento de la Asociación del Fútbol Argentino.

IV. Asimismo, no puede dejar de advertirse que el contenido de la denuncia se aprecia como temeraria o maliciosa, probadas, simplemente por los hechos que son públicos y notorios, constatados simplemente con un hecho objetivo como el que a la fecha el Club Atlético Talleres de Córdoba se encuentra a cinco puntos del puntero en la tabla de la Liga Profesional de Fútbol, clasificando en la tabla anual como segundo lo que le daría nuevamente una de las condiciones para poder competir en la Conmebol Libertadores. En efecto, debe recordarse que la doctrina es coincidente en que los hechos notorios se encuentran excluidos de las reglas en materia de carga de la prueba (Falcón, Enrique M., Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Comentado, concordado y anotado, T. IV, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2010, p. 742; Arazi, Roland y Rojas, Jorge A., Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Comentado, anotado y concordado con los códigos provinciales, 2^a edición, T. 2, Santa Fe, Rubinzal-Culzoni, 2007, p. 328; Morello, Agusto M., Sosa, Guadalupe L. y Berizone, Roberto O., Códigos procesales en lo Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación, 2^a edición, T. V-A, Buenos Aires, Abeledo Perrot, p. 11 –y sus citas en notas 10 y 11– y 23; entre muchos otros).

Por todo lo cual, este Tribunal dicta la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

Téngase por inadmisible la presentación realizada, archívese el expediente. Arts. 32 y 33 del R.D.-

CAMPEONATOS DE DIVISIONES JUVENILES DE 4ta. a 9na. Inic. 04/10/2024
EXPTE. 96398:

Se suspende por un partido a los siguientes jugadores:

RODRÍGUEZ Tobías Ramiro	Boca Juniors	4a.
D'ELIA Thomas	Chacarita Juniors	"
MOTTA Gaetano	"	"
FERNANDEZ Lautaro Ezequiel	Colegiales	"
BURDISSO Facundo	Def. de Belgrano	"
FELIZZOLA Santino Nicolás	Deportivo Español	"
MIRAS Agustín Horacio	"	"
MAIDANA Santiago Ariel	Flandria	"
PUGGIONI Luca	"	"
AMARILLA Santiago Agustín	El Porvenir	"
GALARZA Galo Genaro	Estudiantes de L.P	"
CASTRO Franco Valentín	Everton	"
HERRERA Federico Gabriel	Ituzaingó	"
RUEDA Uriel Hernán	Juventud Unida (S.L.)	"



10 de octubre de 2024

Expediente 96398 (Continuación):

ARGAÑARAZ PÉREZ Kenai V.	Roma (Escobar)	4a.
BRAVO Lucas Federico	"	
CAMPOS Benjamín	San Martín	"
REYNA Julián Agustín	Indep. Riv. (Mendoza)	"
"	"	"
CAMPIONE Santiago Marcelo	Aldosivi (M. Plata)	5a.
DELGADO Lorenzo Ignacio	Atl. Tucumán	"
TORRES Dilan	Claypole	"
CEÑAL Luis Facundo	Everton	"
MARTÍNEZ Jeremías Lorenzo	Sportivo Italiano	"
SOÑORA Felipe	Flandria	"
SORÍA Federico Omar	Instituto (Córdoba)	"
BORRAS Lautaro Leonel	Juventud Unida	"
PEDRAZA Tiago Leonel	Los Andes	"
GOMEZ Fernando David	Patronato	"
CRIVELLI Valentino	Talleres (Córdoba)	"
RUÍZ Román	Indep. Riv. (Mendoza)	"
GENTILE Ignacio	San Telmo	"
DÍAZ CANTERO Lautaro G.	Tristán Suárez	"
ÁLVAREZ Francisco Gabriel	San Martín (Mza.)	6a.
MAZZUCHINI Gianni Valentino	Argentino de Quilmes	"
VILLELLA Ramiro Gabriel	Boca Juniors	"
RODRÍGUEZ MICELOTTA Santiago T.	Brown	"
DÍAZ Mateo Exequiel	Cañuelas F.C.	"
RODA Juan Manuel	Central Ballester	"
ZARATE Nicolás Exequiel	Central Córdoba (Sgo)	"
BURQUET MONGES Manuel	Def. de Belgrano	"
VILLAFAÑE Ronald	Dep. Riestra	"
GARCÍA COSTADONE Ramiro	Ituzaingó	"
BARRIOS Benjamín Sebastián	Newell's Old Boys	"
BARRAZA Lucas Emanuel	San Martín	"
GONZÁLEZ Ignacio Tomás	Talleres (R.E.)	"
AGUIRRE Ulises Rubén	Ac. Control Orientado	7a.
AGUIRRE Tobías Yuthiel	Argentino (Ros)	"
DE LOS SANTOS Lautaro M.	"	"
SPATARO Alex Nahuel	"	"
FERREIRO GORBARAN Pedro A.	Camioneros	"
PERRI Tomás	Colegiales	"
MIRANDA Héctor Alejandro	Ctral. Ballester	"
OVIEDO RIVEROS Alan Tobías	Deportivo Español	"
BOGA Valentín	Excursionistas	"
PIGLIAPOCO Facundo	"	"
BRACAMONTE VITTO Adriano	G.y E. de V. Sarsfield	"
OYHERNART Agustín	Ituzaingó	"
SOSA SERÚ Tiago Lair	Indep. Riv. (Mendoza)	"
ALBORNOZ ACOSTA Joaquín	Temperley	"
LOPEZ Bautista Adrián	Andes Talleres S.C	8a.
CORIA Valentín	Atlético Rafaela	"
GUTIERREZ Braian Jesús	Claypole	"
GONZALEZ Santino Mijael	Colón	"
ZEHNDER PONCE Mateo Nicolás	D10 Football Club	"
SANTONI Mauro	Godoy Cruz (Mza.)	"
VEGA Dylan Valentín	Dep. Riestra	"
BENITEZ MACHUCA Matheo	Independiente	"
OTERO Alexander Leonel	Lanús	"
MADROÑAL VARELA Thiago D.	Sacachispas F.C	"



10 de octubre de 2024

Expediente 96398 (Continuación):

GUTIERREZ CUELLO Facundo	San Martín (Mendoza)	"
GONZALEZ HENANDEZ Benjamín	San Martín	"
FERREYRA NAZARENO Benjamín	"	"
RIOS GENSKOWSKY Luca	"	"
ANTONINI Jerónimo	Sarmiento	"
OLIVERA Diego Armando	River Plate	"
GONZALEZ Santiago Ezequiel	Tristán Suárez	"
IFRAN Lautaro Leonel	Berazategui	9a.
GARCÍA FALCÓN Mateo B.	Atlético Pilar	"
LOVIZIO Martín	Lugano	"
MARTINEZ Facundo Ezequiel	Camioneros (Luján)	"
MALDONADO Matías	Central Ballester	"
ALONSO Guido Leonel	Chacarita Juniors	"
BRIONES MARIPA Tiziano M.	Independiente	"
GOMEZ Agustín Lautaro	Sportivo Italiano	"
Art. 154 del R.D.-		

C O P A A R G E N T I N A

BOCA JUNIORS c. TALLERES (Córdoba) 07/09/2024 EXPTE. 96230:

Y VISTOS:

I.- Que el presente expediente se ha iniciado como consecuencia del informe presentado por el árbitro Andrés Luis Joaquín Merlos, en ocasión de haber sido designado para el partido de fútbol disputado entre los equipos Club Atlético Boca Juniors y el Club Atlético Talleres (Córdoba), con fecha 7 de septiembre de 2024, en el marco de los octavos de final de la competencia deportiva "Copa Argentina" en la Ciudad de Mendoza.

En dicha ocasión, informó que "... al finalizar el encuentro cuando nos dirigíamos a nuestro vestuario con la cuaterna arbitral, somos interceptados por el presidente Andrés Fassi y un grupo de personas a su lado de aproximadamente 8 ocho, en ese preciso momento Fassi se me pone en frente de mi persona en forma desafiante y amenazante diciéndome que tengo que hacer con vos para que me dejes de cagar, pinche hijo de puta te tendría que matar, inmediatamente el personal policial con sus escudos actúa sacándolo de enfrente mío, seguidamente lo invito a que venga a mi vestuario para dialogar, a lo que Fassi nunca accedió, inmediatamente ingresó a mi vestuario y detrás de mí ingresa una de las personas que acompañaba al señor Fassi y mirándome en forma amenazante se lleva su mano derecha la cintura y debajo de su campera me muestra la culata de un arma de fuego y me dice que carajo te pasa a vos, a lo que inmediatamente alerté gritando, tiene un arma, entendiendo la peligrosidad de la situación y ante esto el sujeto sale del vestuario junto a otra persona, a lo que pedí que los detuvieran, expresando que uno de ellos tenía un arma y solo cerraron la puerta del vestuario para garantizar la seguridad nuestra. Posteriormente se hizo presente la Policía diciéndome que no lo habían podido detener. Por consiguiente, se realizó la denuncia correspondiente de lo sucedido".

II.- Que, a fs. 3/11, se presentan Guillermo José Carena y Juan Bautista Fassi, en calidad de vicepresidente segundo y secretario general del Club Atlético Talleres, respectivamente, y formulan denuncia contra el señor Andrés Merlos, en los términos del art. 18 del Código de Ética de la Asociación del Fútbol Argentina (AFA), por actos de violencia y agresión contra sus personas.



10 de octubre de 2024

Expediente 96230 (Continuación):

Relatan el contexto en el que se desarrolló el partido de fútbol entre Boca Juniors y Talleres en el estadio Malvinas Argentinas de la Ciudad de Mendoza.

Expresan que, terminado el encuentro, Andrés Miguel Fassi y Gustavo Gatti, en ejercicio de la presidencia y vicepresidencia de Talleres de Córdoba, respectivamente, se dirigieron desde el palco de autoridades hacia el vestuario del equipo a fin de acompañar a los jugadores. En cuanto aquí interesa, dijo que: "...Al bajar del palco y llegar a la zona mixta observa que de frente venían los árbitros del partido. En ese momento decide preguntarle al Señor Merlos que por qué en reiteradas ocasiones perjudica a Talleres. Fue tan certera la pregunta del presidente que durante los 3 o 4 minutos que se dio toda la situación, no dijo absolutamente otra palabra más que "expícame por qué seguís perjudicando a Talleres". Que cualquier otra situación que salga de esta expresión es una mentira total. Habría tres policías testigos y también había un periodista de ESPN, viendo el desenlace de esta situación. Cuando el presidente reiteraba la pregunta, el señor Merlos empieza a gritarle de manera agresiva de que si quería hablar con él, lo acompañara al vestuario. El señor Merlos se pone de una forma totalmente irracional, totalmente fuera de sí, al punto que empiezan a sujetarlo tres o cuatro personas quienes eran su terna arbitral, por cuanto buscaba de manera clara agredir al presidente. El Sr. Merlos siguió insistiendo que fuera a su vestuario. En un momento se suelta de las personas que lo sujetaban y vino directamente a buscarlo, y estando con un policía delante de él, le pega una trompada en su pómulo derecho... En ese momento estaba también el vicepresidente, Sr. Gustavo Gatti, quien presenció toda esta situación, y luego de que le pegaran una trompada al Presidente, Gatti se acerca a la puerta que estaba abierta y le dice cosas como: "Pero vos estás loco cómo le va a pegar al presidente" a lo que le responde el Sr. Merlos con una patada a la altura del hígado que lo tira a 2 metros para atrás de la puerta del vestuario".

A continuación, transcribe un testimonio atribuido al periodista Juan Vallejo, que habría brindado por el canal ESPN, el sábado 7 de septiembre del corriente año, a las 22.50hs.

Afirma que de lo anterior surge el gravísimo accionar del árbitro Merlos agrediendo a Fassi con golpe de puño y a Gatti con una patada, produciéndoles lesiones, las cuales motivaron una denuncia por ante el Ministerio Público Fiscal de Mendoza, actuaciones D-99481/24 y D-99955/24.

Luego, expresa que el informe emitido por Merlos ante el COMET es falso, al igual que los hechos narrados en una nota y entrevista en Direct TV Sports, de la cual reproduce sus términos. En refuerzo de sus dichos, refiere a las declaraciones de los testigos presenciales del hecho, a las imágenes del video publicado en TyC Sports y a la requisa llevada a cabo por la Policía.

Señala que los hechos expuestos y la prueba acompañada encuadran en lo establecido en los arts. 1, 2 y 3 del Código de Ética de la AFA. Cita textualmente el art. 25 de dicho Código. Expresa que no denuncia situaciones propias del arbitraje durante un encuentro deportivo, sino accionar posterior al mismo.

Solicita que se suspenda preventivamente al señor Merlos para dirigir partidos hasta que se resuelva la denuncia, en los términos de los arts. 5 y 6, inc. b), párr. 2 y 6 del Código de Ética. También



10 de octubre de 2024

Expediente 96230 (Continuación):

considera aplicable el art. 265 del Reglamento de Transgresiones y Penas de la AFA. Ofrece prueba.

III.- Que, a fs. 12/13, obra una constancia de denuncia de Andrés Miguel Fassi (DNI XX.XXX.XXX) y Gustavo Justo Gatti (DNI XX.XXX.XXX), ante el Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Mendoza.

IV.- Que, a fs. 14, obra agregada una constancia de consulta de estado de situación de asociaciones civiles y fundaciones, ante la Inspección de Personas Jurídicas del Ministerio de Economía y Gestión Pública, respecto del órgano de gobierno y autoridades del Club Atlético Talleres de Córdoba, CUIT 30530328348.

V.- Que, a fs. 15/16, se encuentran agregados los informes prehospitalarios N° 00001131 y 00001132, ambos de fecha 07/09/2024, respecto de Andrés Miguel Fassi y Gustavo Justo Gatti.

VI.- Que, obran los comprobantes de denuncia de Andrés Miguel Fassi y Gustavo Justo Gatti, ante el Ministerio Público Fiscal.

VII.- Que, a fs. 24, este Tribunal dicta resolución de fecha 12/09/2024, mediante la cual: (i) se autoriza al presidente del Club Talleres de Córdoba, Andrés Miguel Fassi, a formular su defensa por escrito; (ii) se hace saber al Club Talleres de Córdoba que deberá informar los nombres completos, cargo o función que desempeña en esa entidad, la persona que menciona el árbitro en su informe; (iii) se hace saber al árbitro Andrés Luis Merlos, que deberá adjuntar la denuncia mencionada en el informe.

VIII.- Que, a fs. 26/36, se presenta Andrés Miguel Fassi, por derecho propio y en su carácter de presidente del Club Atlético Talleres, y formula defensas en uso de la facultad conferida por el art. 8 del Reglamento de Transgresiones y Penas de la AFA, respecto del informe presentado por el señor Andrés Merlos en el marco del presente expediente.

Comienza por reproducir el informe de Andrés Merlos.

Luego, destaca que los hechos vertidos por el señor Merlos resultan totalmente ajenos a la realidad de lo sucedido y afirma que dicha cuestión resulta sumamente gravosa, porque estamos ante un informe falso y tendencioso, que busca justificar un hecho aberrante como lo es haber agredido a su persona y al vicepresidente cuarto de la institución.

Reconoce que hubo un encuentro posterior al partido, que fue en la zona mixta y que el encuentro se dio en forma ocasional.

Niega por falso que haya interceptado al árbitro. Asevera que el encuentro fue ocasional por cuanto se dirigía al vestuario de Talleres, junto con el vicepresidente Gatti, con la única finalidad de ir a ver a los jugadores del equipo, porque sintió la obligación de estar al lado del plantel de forma inmediata.

Manifiesta que durante su traslado hacia la zona del vestuario de Talleres y habiendo encontrado en forma ocasional a Merlos, le surgió preguntarle porqué había perjudicado a Talleres y le pidió explicaciones. Agrega que le reiteró el pedido, al cual el señor Merlos le empezó a gritar de forma agresiva y lo invitó a hablar en la zona de vestuario. Expresa que Merlos estaba alterado, fuera de sí, sujetado entre tres o cuatro personas –su terna arbitral– y, una vez que logró soltarse y estando un policía delante suyo, le pegó una trompada en su pómulo derecho. Refiere que su reacción fue decirles a todos los allí presentes que todos eran testigos de lo que acaba de hacer Merlos. Añade que la terna arbitral y los efectivos policiales detuvieron a Merlos y lo ingresaron al vestuario, siendo que Gustavo Gatti le manifestó "Pero



10 de octubre de 2024

Expediente 96230 (Continuación):

vos estás loco cómo le vas a pegar al presidente" y Merlos le respondió con una patada a la altura del hígado que lo tiró dos metros hacia atrás.

Expresa que sus dichos se encuentran ratificados por las imágenes que surgen del video publicado al día siguiente. Copia el link(https://x.com/TyCSports/status/1833203950688055675?t=Ycc03c5VReSq-i-qbJ_Cdfg&s=08).

Argumenta que sus dichos también se encuentran respaldados por el testimonio del periodista Juan Vallejo. Transcribe lo que sería su relato en el canal ESPN.

Esgrime que las agresiones fueron constatadas por el personal médico de la empresa Sanos, integrante de la organización de la competencia.

Deja constancia que existe un informe crítico policial, labrado por personal de la comisaría 5º Capital, del cual transcribe extractos. Entre ellos, "...según lo manifestado por el árbitro habría observado un arma de fuego en la cintura de uno de los dirigentes, al momento de discutir por el resultado del encuentro se defiende con patadas e ingresa al camerino. Directivas: Dra. Marina Oliveri, dispone: Denuncia formal de la víctima a primera hora de la mañana en sede del Polo Judicial y se eleve el acta de procedimiento. Los dirigentes manifiestan ser ellos los agredidos por el árbitro. Se solicita nuevamente directivas con el ayudante fiscal Dr. Seiko Maehama, de la Oficina Fiscal Capital, quien dispone, sean invitados a realizar la denuncia formal de manera online. Se hace constar que se procede a realizar una amplia búsqueda en el interior de los camerinos del Club de Talleres de algún arma de fuego con conocimiento del ayudante fiscal de turno Dr. Seiko, como así también a las personas que se encontraban en el lugar con resultados completamente NEGATIVOS...".

Destaca del citado informe que los dichos del señor Merlos con relación a la supuesta existencia de un arma, han quedado desvirtuados de forma categórica, por lo que solicita se le apliquen sanciones en los términos del art. 265 del Reglamento de Transgresiones y Penas.

IX.- Que, a fs. 37/45, se presentan Guillermo José Carena y Juan Bautista Fassi, en su carácter de vicepresidente y secretario general del Club Atlético Talleres, y acompañan el informe crítico policial, labrado por personal de la comisaría 5º Capital, del cual transcribe extractos.

Manifiestan ser un elemento de prueba nuevo, por cuanto no contaban con el mismo al momento de la denuncia. Destacan del citado informe que los dichos del señor Merlos con relación a la supuesta existencia de un arma, han quedado desvirtuados de forma categórica.

X.- Que, a fs. 47/55, vuelven a comparecer los señores Guillermo José Carena y Juan Bautista Fassi, en su calidad de vicepresidente y secretario general del Club Atlético Talleres, y formulan denuncia en uso de la facultad dispuesta en el art. 18 del Código de Ética, contra el señor Andrés Merlos, en virtud de los hechos que expone y de los cuales surgiría –a su entender– actos de violencia y agresión contra sus personas.

XI.- Que, a fs. 58/59, se presentan nuevamente Juan Bautista Fassi y Guillermo Carena en sus calidades ya reseñadas y proceden a contestar formalmente la vista otorgada por el Tribunal.

XII.- Que, a fs. 60, este Tribunal dicta resolución de fecha 19/09/2024, mediante la cual: (i) se hizo saber al presidente y al



10 de octubre de 2024

Expediente 96230 (Continuación):

vicepresidente del Club Talleres de Córdoba, Andrés Miguel Fassi y Gustavo Justo Gatti Quevedo, respectivamente, que deberían proporcionar una dirección de correo electrónico, a efectos de notificarles fecha y horario en el que se deberían tomar declaración jurada en forma telemática, en los términos de los arts. 32 y 33 del R.D.; (ii) requerir a la Comisión de Árbitros que tenga a bien informar a este Tribunal, a la brevedad posible, las direcciones de correo electrónico del árbitro Andrés Luis Joaquín Merlos y del árbitro asistente Diego Yamil Bonfa, a efectos de notificarles fecha y horario en el que se deberían tomar declaración jurada en forma telemática, en los términos de los arts. 32 y 33 del R.D.

XIII.- Que, a fs. 61, este Tribunal dicta resolución de fecha 26/09/2024, mediante la cual se reiteró el requerimiento efectuado al presidente y al vicepresidente del Club Talleres de Córdoba, Andrés Miguel Fassi y Gustavo Justo Gatti Quevedo, respectivamente, como así también a la Comisión de Árbitros, en los mismos términos que aquél efectuado con fecha 19/09/2024, aunque bajo apercibimiento —a los dos primeros— de aplicarse las respectivas disposiciones reglamentarias, en los términos de los arts. 32 y 33 del R.D.

XIV.- Que, a fs. 63/64, comparecen Gustavo Justo Gatti y Andrés Miguel Fassi, respectivamente, y proporcionan idéntica dirección de correo electrónica —legales@clubtalleres.com.ar—, a efectos de cualquier notificación ulterior.

XV.- Que, a fs. 72/73, este Tribunal dicta resolución de fecha 03/10/2024, mediante la cual se dispuso: (i) acumular las denuncias y presentaciones formuladas hasta el 27/09/2024, en relación con los hechos ocurridos durante el encuentro entre Boca Juniors y Talleres (Córdoba) en el presente expediente; (ii) dejar sin efecto las declaraciones ordenadas telemáticamente por este tribunal habida cuenta las constancias existentes en la causa; (iii) citar a primera audiencia a los asistentes, Bonfa Diego Yamil, al señor Gualtieri y al cuarto árbitro Viola Felipe, a prestar declaración ante ese tribunal según cronograma de partidos, o bien efectuar el descargo en punto a las denuncias formuladas por el Club Talleres (Córdoba).

XVI.- Que, a fs. 74, comparece a primera audiencia el señor Pablo Rafael Gualtieri, asistente N° 2 del partido entre Boca Juniors y Talleres (Córdoba) en cuestión, quien, previo juramento de decir verdad, manifiesta que “el dicente se encontraba en la puerta del vestuario —del lado interno— con la policía intentando que la gente que acompañaba al Sr. Fassi no ingresara al mismo; Que comparte la descripción de los sucesos ocurridos narrados por el Sr. Merlos y añade que también se sintió con temor por la situación de extrema violencia ocurrida en esos momentos donde las personas que acompañaron al Sr. Fassi se asemejaban a personal de custodia o seguridad privada”.

Preguntado que fuera para que diga si alguna persona ingresó al vestuario, contestó que “yo estaba en la puerta del vestuario —del lado interno— con algunos policías delante de la puerta intentando que la situación no desbordara, es decir, que la gente desconocida con actitud provocativa y a los empujones no pudiera ingresar al interior del vestuario donde se encontraba el Sr. Merlos, pese a ello una persona desconocida logró ingresar al vestuario y en ese momento y ante los gritos de alerta de Andrés (Merlos) quien grita observar y ver un sujeto masculino con actitud amenazante que sujetaba con su mano derecha un arma de fuego que portaba en la cintura, acto seguido el masculino se retira de la escena conjuntamente con el Sr. Fassi y el resto de las



10 de octubre de 2024

Expediente 96230 (Continuación):

personas que se encontraban en las inmediaciones, inmediatamente la policía procede a cerrar la puerta del vestuario garantizando nuestra integridad física. Obviamente, quedamos absolutamente conmovidos, no pudiendo creer lo que había sucedido”.

Luego, preguntado que fuera para que diga si escuchó la forma en que el señor Fassi se dirigió al señor Merlos, respondió que “cuando lo vio venir, ya se lo observaba desencajado en forma intempestiva y a los gritos diciendo, entre muchas cosas, ¿por qué nos querés cagar?, ¿te mandaron cagarnos? Aclara el dicente que la situación de gritos y agravios hacia todos nosotros inclusive se inició mucho antes de la zona de vestuario, pero que ellos para no llegar a mayores hicieron como que no escucharon y siguieron caminando”.

Por último, consultado que fue para que diga si sufrió algún daño o violencia por parte de quienes acompañaban al señor Fassi, contestó que “al estar al lado de la puerta impidiendo el ingreso de las personas que no puede reconocer, sufrió empujones, además de la intensidad de la fuerza que debió ejercer para que el grupo de inadaptados que nada tenía nada que hacer en ese lugar no generara mayores problemas”.

XVII.- Que, a fs. 75, se comparece a audiencia el señor Felipe Viola, cuarto árbitro del partido entre Boca Juniors y Talleres (Córdoba) en cuestión, quien manifiesta que “el dicente se encontraba a unos metros atrás de sus compañeros árbitros y puede observar y escuchar al Sr. presidente Fassi y sus allegados entre aproximadamente seis o siete personas que lo estaban esperando al final de la escalera que conducía al vestuario. Que ratifica los dichos vertidos en el informe del Sr. Merlos. Que aclara que como se encontraba unos pasos atrás pudo visualizar lo que ocurrió e inclusive no pudiendo ingresar al vestuario por no tener forma de acceder al mismo y temiendo por su propia seguridad al quedar afuera y entre un grupo de gente que desconocía, prefirió observar la situación para no generar mayores inconvenientes”.

Preguntado que fue para que diga qué escuchó por parte de la gente que los esperaba, respondió que “escuché gritos y amenazas hacia nosotros de parte del Sr. Fassi pero especialmente hacia el árbitro principal a quien le decía “por qué nos cagás, hijo de puta?, ¿por qué nos venías a cagar?” poniéndose cara a cara (face to face) en forma intimidatoria y desafiante”.

Preguntado que fue para que diga si vio alguna persona ingresar al vestuario, contestó “veo ingresar una persona al vestuario que no logró identificar; quien intentaba ingresar al ámbito del vestuario por los gritos que escuchó que alguien portaba un arma de fuego, pero no llegó a visualizar por mi posición en la zona”.

Luego, consultado que fue para que diga si escuchó la forma en que el señor Fassi se dirigió al señor Merlos, responde “reitero, por mi posición más retirada de la escena generada por la cantidad de personas que acompañaban al Sr. Fassi escuché gritos”.

Finalmente, preguntado que fue para que diga si deseaba agregar algo más a la declaración, contestó “que desea agregar que ingresa al vestuario una vez disuelto el tumulto y que considera que lo expuesto resulta suficiente”.

XVIII.- Que, a fs. 76, obra agregado el comprobante de ampliación de denuncia N° D-99368/24, de fecha 08/09/2024, mediante la cual el señor Andrés Luis Joaquín Merlos se refirió a los hechos acaecidos el 07/09/2024, dentro del estadio mundialista Malvinas



10 de octubre de 2024

Expediente 96230 (Continuación):

Argentinas, durante el evento deportivo disputado entre Boca Juniors y Talleres de Córdoba.

Expresó: "Mi nombre es Andrés Merlos, árbitro profesional y Militar Suboficial Principal perteneciente a la Fuerza Aérea Argentina. Vengo a denunciar el grave incidente ocurrido el día 7 (siete) de septiembre de 2024, en la provincia de Mendoza, dentro del Estadio Mundialista Malvinas Argentinas, durante el evento deportivo disputado entre Boca Juniors y Talleres de Córdoba, en el cual actué como árbitro principal del encuentro. Los hechos comienzan una vez finalizado el partido, el cual terminó sin ningún tipo de inconveniente. Como ocurre en cada encuentro de esta índole, el cuerpo arbitral, compuesto por mí y tres integrantes, BONFA DIEGO, PABLO GUALTIERI Y FELIPE VIOLA, nos dirigíamos a nuestro vestuario, subiendo las escaleras, y antes de llegar a la puerta de ingreso del mismo fuimos interceptados de manera agresiva, con insultos verbales y con actitud violenta, por el presidente del Club Atlético Talleres, el Sr. Andrés Fassi, acompañado por un grupo de personas, aprox. ocho personas. Ante esta situación, y para hablar civilizadamente sobre sus dichos, lo invito a dirigirse a mi vestuario para conversar sobre sus reclamos, y evitar lo sucedido un año atrás para fecha de junio del año 2023, cuando fue sancionado por la AFA POR ejercer violencia sobre mi persona, sin embargo, Fassi, lejos de calmar la situación, continuó con amenazas e insultos cada vez más graves, teniendo que actuar el personal policial con sus escudos de protección. Al llegar a la puerta del vestuario, primero ingreso yo y al girar pensando que detrás de mi venían mis compañeros, observo a uno de los acompañantes de Fassi, se aproxima hacia a mí y me dice "que carajo te pasa a vos" metiendo su mano derecha a la altura de la cintura, mostrando la culata de un arma de fuego. Siendo militar con 27 años de servicio, reconocía de inmediato que se trataba de un arma e inmediatamente alerté gritando: "¡Tiene un arma! ¡Tiene un arma!", entendiendo la peligrosidad de la situación, y ante esto, este sujeto sale inmediatamente de mi vestuario junto con otra persona que había ingresado con él. Cabe destacar que varios testigos escucharon esto, principalmente Diego Bonfa (celular XXX-XXXXXX) quien se encontraba dentro del vestuario entre estas dos personas, también personal policial observaron que estas personas salieron de mi vestuario, a lo que inmediatamente yo solicite que los detuvieran expresando que llevaban un arma, y solo cerraron la puerta del vestuario para garantizar mi seguridad y la de mis compañeros. Posteriormente se hizo presente seguridad policial diciendo que no los habían podido detener. Solicito que este delito sea investigado de forma urgente, y que se adopten las medidas necesarias para garantizar mi seguridad y evitar que estos hechos se repitan. Quedo a disposición para aportar cualquier otro detalle o evidencia que se requiera en el marco de esta investigación".

XIX.- Que, a fs. 77, presenta su declaración testimonial mediante correo electrónico el señor Diego Yamil Bonfa, asistente N° 1 del partido entre Boca Juniors y Talleres (Córdoba) en cuestión, quien manifiesta que "...puedo ratificarlo que el Sr. Merlos ha escrito en el informe. Hemos pasado un momento desagradable, con mucha vehemencia por parte del Sr. Fassi y personas que lo acompañaban, que imagino, debían ser custodios de él. Una de las de las personas que lo acompañaba nos amenazaba a los gritos y exhibió un arma debajo de su campera dentro del vestuario. Puedo ratificar que ha sido un momento feo y de mucha violencia y que no comprende que un dirigente se apersone hasta las inmediaciones del vestuario, no para hablar y dialogar, sino para



10 de octubre de 2024

Expediente 96230 (Continuación):

reclamar y amenazar. Por suerte la policía que nos acompañaba pudo colaborar e interceder para que podamos salir bien de la situación".

CONSIDERANDO:

I.- Que es necesario advertir inicialmente que este Tribunal no se encuentra obligado a analizar todas y cada una de las argumentaciones vertidas por las partes involucradas, sino tan sólo aquéllas que sean conducentes y posean relevancia para decidir el caso y basten para dar sustento a un pronunciamiento válido (arg. CSJN, Fallos: 258:304; 262:222; 265:301; 278:271; 291:390; 297:140; 301:970; 320:2289; 332:640, entre otros), así como también es relevante recordar que en forma constante y reiterada ha sostenido que los informes arbitrales gozan de total presunción de legitimidad en tanto cumplan con los recaudos establecidos por los arts. 2 y siguientes del Reglamento de Transgresiones y Penas de la Asociación del Fútbol Argentino.

II.- Que, ello sentado, corresponde comenzar por dejar constancia cuáles son los presupuestos fácticos del caso, respecto de los hechos acaecidos una vez finalizado el partido de fútbol entre el Club Atlético Boca Juniors y el Club Atlético Talleres (Córdoba), que fuera disputado en el estadio Malvinas Argentinas de la Ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre, con fecha 7 de septiembre de 2024, por los octavos de final de la competencia deportiva Copa Argentina.

En ese sentido, a tenor del informe oficial producido por el árbitro del encuentro, señor Andrés Merlos, como así también de la presentación formulada por el vicepresidente segundo y secretario general del Club Atlético Talleres, señores Guillermo José Carena y Juan Bautista Fassi, respectivamente, del descargo formulado por el presidente del Club Atlético Talleres, señor Andrés Miguel Fassi, de la declaración del árbitro asistente N° 2, Pablo Rafael Gualtieri, y, finalmente, de la declaración del cuarto árbitro, Felipe Viola; surge que, una vez finalizado el encuentro deportivo entre Boca Juniors y Talleres (Córdoba), en oportunidad de que el árbitro del cotejo deportivo caminaba en la denominada "zona mixta" y se dirigía —junto con sus asistentes técnicos— al cuarto reservado para su vestuario y el de su equipo, y, más precisamente, en ocasión e instante previo a ingresar a dicho vestuario, fue interrumpido física y verbalmente por el presidente y el vicepresidente del Club Atlético Talleres —en presencia y ante la vista de efectivos policiales y personal de seguridad privada—.

III.- Que, en cambio, existe discrepancia entre los sujetos involucrados en el hecho analizado y sometido a examen de este Tribunal, en cuanto a las formas y al tenor de los sucesos ocurridos.

Ello es así, puesto que, por una parte, el señor Fassi manifiesta —en resumidas cuentas— que, se encontró en forma ocasional con el señor Merlos, a quien le pidió explicaciones por sus decisiones arbitrales, y aquél le comenzó a gritar de forma alterada y agresiva y le pegó una trompada; mientras que, por otra parte, los señores Merlos, Gualtieri y Viola son contestes en señalar que en la zona de acceso a la puerta del vestuario reservado a la cuaterna arbitral fueron interceptados por el presidente de Talleres y un grupo de personas, siendo que el señor Fassi se dirigió al señor Merlos, le requirió explicaciones —de forma ofensiva e insistente—, lo increpó, amenazó, agredió y agravió con extrema violencia, generándose un tumulto, gritos y empujones, mientras un sujeto que acompañaba a Fassi se llevó la mano a la cintura y exhibió la "culata" de un arma de fuego, situación que



10 de octubre de 2024

Expediente 96230 (Continuación):

finalizó cuando intervinieron agentes policiales, quienes, con sus escudos los separaron permitiendo el acceso al vestuario.

Ahora bien, en este punto neurálgico de la indagación, y sin perjuicio tanto del resultado que arroje la denuncia instruida por el presidente Fassi y el vicepresidente Gatti ante el Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Mendoza, como de la gravedad de la denuncia realizada por el árbitro Merlos, en cuanto a que un asistente del señor Fassi lo amenazó exhibiéndole un arma de fuego que presentaba debajo de su campera; este Tribunal estima que, se encuentra debidamente acreditado —con un valor probatorio que resulta inobjetable—, que, el señor Fassi, en ejercicio de su función de presidente del Club Atlético Talleres de Córdoba, conjuntamente con el Señor Gatti y un grupo de personas de su “confianza” que bien podrían ser custodios de los dirigentes se hallaban en un lugar totalmente prohibido y vedado a su presencia, como lo es la zona de acceso al cuarto reservado para vestuario del árbitro principal del cotejo deportivo y de los demás árbitros asistentes, que componen la cuaterna arbitral. Ello así, según surge de los términos establecidos en el artículo 169 del Reglamento General de la Asociación del Fútbol Argentino.

En este aspecto, resulta clara la norma establecida por el artículo en cuestión, en cuanto establece: “Art. 169º.- El cuarto reservado para vestuario del árbitro y los árbitros asistentes con excepción del asistente deportivo, estará vedado para los dirigentes, socios, empleados, entrenadores, auxiliares, etc. de los clubs y para los miembros de los Cuerpos y organismos de la A.F.A., sea cual fuere la función que desempeñen y la autoridad que invistan. Desde el comienzo hasta la terminación del partido (y en el intervalo del mismo), únicamente el árbitro y los árbitros asistentes podrán entrar y permanecer en ese cuarto. Mientras el árbitro y los árbitros asistentes estén en funciones o durante el intervalo, nadie está autorizado para hacerle objeciones o expresarles conceptos sobre la forma en que están desempeñando su cometido o referentes al desarrollo del partido. Incurrirá en falta grave el árbitro que no denuncie cualquier infracción a lo establecido en este artículo, con excepción de los partidos dirigidos por los árbitros de las Categorías 4a. y 5a. en que podrán entrar los profesores de la Escuela para darles las indicaciones correspondientes” (el subrayado no obra en el texto original).

Así pues, del análisis de los hechos del caso y su encuadre jurídico en la norma del art. 169 del R.G. de la AFA, surge no sólo que la zona de acceso al cuarto reservado para vestuario de la terna arbitral se encuentra vedado para dirigentes —en cuanto aquí interesa— y menos aún para el grupo de personas que los acompañara, sino también que aquéllos no están autorizados a realizarle objeciones o expresarle conceptos sobre la forma en que están desempeñando su función, como así también que incurrirá en falta grave el árbitro que no denuncie lo anterior.

Sobre la base de tales premisas, al cotejar —tan sólo— los hechos no controvertidos del caso —presencia del presidente de una institución que juega el partido en la zona prohibida de vestuario del árbitro luego de finalizado el encuentro deportivo, y objeciones y pedidos de explicaciones al árbitro, así como el propio reconocimiento del vicepresidente Gatti (v. fs. 17) y el grupo de personas que avasallara ese ámbito—, con la norma establecida en el art. 169 del R.G. de la AFA, surge acreditada la conducta reprochable y merecedora



10 de octubre de 2024

Expediente 96230 (Continuación):

de sanción del señor Fassi, en su carácter de presidente del Club Atlético Talleres de Córdoba así como la de su vicepresidente Sr. Gatti.

Y es que el nexo causal a partir del cual se originó todo el incidente posterior –muy violento, por cierto, aun cuando exista discrepancia entre los sujetos involucrados, como ya se dijo, en cuanto a las formas y al tenor de los sucesos ocurridos–, resultó ser la presencia indebida del dirigente Fassi en un tiempo y lugar vedados, como así también las objeciones técnicas arbitrales sobre la forma en que se desempeñó durante el partido de la institución que representaba dicho dirigente.

Para ser más claros: el hecho que desencadenó la sucesión de episodios totalmente desgraciados y repudiables –caracterizado por insultos, amenazas, intimidaciones, forcejeos, agresiones, tumultos, calumnias e injurias– fue la presencia del señor Andrés Miguel Fassi, en su carácter de dirigente y presidente del Club Atlético Talleres de Córdoba, en una zona vedada, agravada por la presencia del grupo de personas del Club Talleres que lo acompañaron en esa instancia, como lo es el acceso al cuarto reservado para vestuario del árbitro, como así también las objeciones formuladas al árbitro del cotejo, que tampoco están permitidas.

IV.- Que, por otra parte, cabe hacer hincapié que, según lo establece la citada norma contenida en el art. 169 del Reglamento General de la AFA, si el árbitro Merlos no hubiese denunciado la infracción a dicho artículo –en este caso particular que nos ocupa, por la conducta reprochable del señor Andrés Miguel Fassi–, habría incurrido en falta grave.

Aquí, se hace necesario recordar que, "...durante el desarrollo de un partido de fútbol, dentro del campo de juego, conforme a una reglamentación deportiva inveterada, no existe otra autoridad que la del árbitro. La experiencia ha demostrado que, a despecho de la falibilidad humana y aun de la inmoralidad de quien desempeñe tales funciones, se hace necesario, imprescindible casi, dotar a la potestad del juez de condiciones de inapelabilidad en beneficio de partidos y torneos. Es indiscutible que si se quisiera asegurar una justicia perfecta, verdadera utopía porque se trata de justicia humana y no divina, y se permitiera rever a posteriori los fallos emitidos en el terreno, se generarían problemas y cuestiones de nunca acabar, creándose una inseguridad que en nada beneficiaría a hombres e instituciones. Por eso se ha creado el slogan de que "el árbitro siempre tiene razón. Lo dicho explica porqué motivo, además de las atribuciones lógicas derivadas del arbitraje (marcar las infracciones; sancionar los goles; cuidar que el campo de juego, la vestimenta de los jugadores, las pelotas a utilizarse, etc., sean reglamentarias) el juez de un partido de fútbol tenga asimismo primeras e inmediatas facultades disciplinarias, que van desde el simple llamado de atención o amonestación hasta la expulsión lisa y llana del jugador o miembro del personal técnico de un equipo que haya incurrido en actitudes antideportivas." (conf., Nocetti Fasolino, Alfredo, "Algunos comentarios a propósito del régimen disciplinario del fútbol profesional argentino", Revista de Derecho Deportivo, Buenos Aires, 1964, Volumen III, N° 11, p. 794).

Así las cosas, a la luz de las pautas normativas y el criterio de interpretación que priman en la materia bajo análisis, la versión de los hechos esgrimida por el señor Andrés Miguel Fassi y por el Club Atlético Talleres de Córdoba, en sus diversas presentaciones, y más allá de sus argumentaciones dialécticas donde intentan



10 de octubre de 2024

Expediente 96230 (Continuación):

justificarse y eximirse de responsabilidad, se encuentran viciadas de mendacidad y falsedades habida cuenta la conducta desplegada por su persona, como dirigente de la institución a la que representa, y por la gente de la que sin duda se ha hecho acompañar en esas circunstancias.

Ello surge con nitidez no sólo del informe arbitral sino también de las precisas y descriptivas declaraciones de los señores Pablo Rafael Gualtieri y Felipe Viola, quienes se desempeñaron como asistente N° 2 y cuarto árbitro del partido entre Boca Juniors y Talleres de Córdoba (v. especialmente puntos XVI y XVII).

En ese sentido, no es posible soslayar los dichos del señor Gualtieri, en cuanto afirmó que "comparte la descripción de los sucesos ocurridos narrados por el Sr. Merlos... se sintió con temor por la situación de extrema violencia ocurrida en esos momentos donde las personas que acompañaron al Sr. Fassi se asemejaban a personal de custodia o seguridad privada... ya se lo observaba desencajado en forma intempestiva y a los gritos diciendo ... yo estaba en la puerta del vestuario –del lado interno– con algunos policías delante de la puerta intentando que la situación no desbordara, es decir, que la gente desconocida con actitud provocativa y a los empujones no pudiera ingresar al interior del vestuario donde se encontraba el Sr. Merlos, pese a ello una persona desconocida logró ingresar al vestuario y en ese momento y ante los gritos de alerta de Andrés (Merlos) quien grita observar y ver un sujeto masculino con actitud amenazante que sujetaba con su mano derecha un arma de fuego que portaba en la cintura , acto seguido el masculino se retira de la escena conjuntamente con el Sr. Fassi y el resto de las personas que se encontraban en las inmediaciones, inmediatamente la policía procede a cerrar la puerta del vestuario garantizando nuestra integridad física. Obviamente, quedamos absolutamente conmovidos, no pudiendo creer lo que había sucedido ... cuando lo vio venir, ya se lo observaba desencajado en forma intempestiva y a los gritos diciendo, entre muchas cosas, ¿por qué nos querés cagar?, ¿te mandaron cagarnos? Aclara el dicente que la situación de gritos y agravios hacia todos nosotros inclusive se inició mucho antes de la zona de vestuario, pero que ellos para no llegar a mayores hicieron como que no escucharon y siguieron caminando ... al estar al lado de la puerta impidiendo el ingreso de las personas que no puede reconocer, sufrió empujones, además de la intensidad de la fuerza que debió ejercer para que el grupo de inadaptados que nada tenía nada que hacer en ese lugar no generaran mayores problemas".

Así tampoco es posible soslayar los dichos del señor Viola, en cuanto afirmó que: "...se encontraba a unos metros atrás de sus compañeros árbitros y puede observar y escuchar al Sr. presidente Fassi y sus allegados entre aproximadamente seis o siete personas que lo estaban esperando al final de la escalera que conducía al vestuario. Que ratifica los dichos vertidos en el informe del Sr. Merlos. Que aclara que como se encontraba unos pasos atrás pudo visualizar lo que ocurrió e inclusive no pudiendo ingresar al vestuario por no tener forma de acceder al mismo y temiendo por su propia seguridad al quedar afuera y entre un grupo de gente que desconocía, prefirió observar la situación para no generar mayores inconvenientes... escuché gritos y amenazas hacia nosotros de parte del Sr. Fassi pero especialmente hacia el árbitro principal a quien le decía "por qué nos cagás, hijo de puta?, ¿por qué nos venías a cagar?" poniéndose cara a cara (face to face) en forma intimidatoria y desafiante... veo ingresar una persona al vestuario que no logro identificar; quien intentaba ingresar al ámbito del vestuario



10 de octubre de 2024

Expediente 96230 (Continuación):

por los gritos que escuchó que alguien portaba un arma de fuego, pero no llegó a visualizar por mi posición en la zona... reitero, por mi posición más retirada de la escena generada por la cantidad de personas que acompañaban al Sr. Fassi escuché gritos... que desea agregar que ingresa al vestuario una vez disuelto el tumulto y que considera que lo expuesto resulta suficiente".

Al respecto, cabe señalar que las declaraciones testimoniales deben ser apreciadas dentro del contexto probatorio del expediente. La valoración de la prueba no se limita a un análisis aislado de los distintos elementos de juicio obrantes en la causa sino que los integra y armoniza debidamente en su conjunto, circunstancia que lleva a meritar la eficacia que, según las reglas de la sana crítica, corresponde a los distintos elementos probatorios (CNACAF, Sala III, in re: "CML - Reservada- c/ Defensor del Pueblo de la Nación s/ Empleo Público", Causa N° 14.404/2009, del 3/4/2014; Sala II, in rebus: "Muller, Alfredo", Causa N° 10.088/2009, del 1/12/2009; "Cancinos Miriam Sofia c/ UBA-Consejo Superior Resol. 1056/10 (Expte. 1239604/04)", Causa N° 45.004/10, del 17/5/2012). Este examen contextual o global, que implica que los diversos medios aportados deben apreciarse en un todo, es lo que justifica que su resultado pueda ser adverso a quien la aportó, ya que no existe un derecho sobre su valor de convicción; una vez que han sido aportadas legalmente, su resultado depende sólo de la fuerza de convicción que en ellas se encuentre (DEVIS ECHANDÍA, Hernando, Teoría general de la Prueba Judicial, Zavalía, Buenos Aires, 1976, t. I, pág. 305).

En otras palabras, el Tribunal debe apreciar la prueba de conformidad con las reglas de la sana crítica (arg. art. 386 CPCCN y arts. 32 y 33 del RTyP de la AFA) con un criterio lógico jurídico, valorando sólo aquella que considere conducente e inequívoca para arribar a la decisión definitiva, máxime si existe una notoria contradicción de los hechos esgrimidos por las partes (Finocchieto, C. E. - Arazi, R., Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Comentado y Concordado, T. II, Ed. Astrea, Bs. As., 1983, ps. 353/358, espec. 356; CNACAF, Sala III, in re: "CML - Reservada-", cit.; Sala II, in re: "Miguel, Alfredo c/ E.N. s/ Retiro Policial", Causa N° 11.892/92, del 14/9/1993). En lo que respecta, particularmente, a la prueba testimonial, tiene dicho la Corte Suprema de la Nación que corresponde al juzgador, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, valorar los dichos de los testigos frente a las demás pruebas rendidas en la causa, a fin de emitir un juicio imparcial y justo (CSJN, Fallos 281:182).

Dicho lo cual, este Tribunal le otorga un valor especial y pondera con eficacia las declaraciones testimoniales de los asistentes Viola y Gualtieri, porque son totalmente ajenos a la situación "MERLOS-FASSI" (adviértase que ni el propio denunciante Fassi ni el Club Talleres de Córdoba los menciona y menos aún los implica en la situación planteada).

En este sentido, este Tribunal debe meritar con una trascendencia especial la circunstancia denunciada respecto del arma de fuego en poder de un supuesto personal o acompañante del presidente Fassi. Ello así, pues el asunto adquiere una gravedad tal que precisa una respuesta sancionatoria proporcional a la magnitud del hecho denunciado y debidamente acreditado por las declaraciones testimoniales de los señores Gualtieri (v.fs.74, respuesta a pregunta 2), Viola (v. fs.75, respuesta a pregunta 3) y Bonfa (v. fs.77), lo que le otorga veracidad inobjetable al propio informe del señor árbitro y que también



10 de octubre de 2024

Expediente 96230 (Continuación):

aparece reflejada en la denuncia penal por él formulada así como en el informe del jefe del operativo del partido disputado.

No empece a lo recién señalado, las vagas y genéricas alegaciones formuladas por el Club Atlético Talleres de Córdoba en cuanto a que no se pudo encontrar el arma, de lo cual dicha institución infirió y concluyó ingenuamente que: "si no encontraron el arma, aquella no existió". Dicha circunstancia resulta por demás ridícula y alejada de la verdad.

Si bien lo expuesto resulta suficiente para tener por acreditada la ilegitimidad de las conductas desplegadas en el caso por los señores Fassi y Gatti –este último se incrimina por la conducta que describe en esta causa– no resulta ocioso, en esta oportunidad, traer a colación un antecedente cercano en el tiempo, que denota la actitud y el temperamento violento –cuasi patotero– del señor Fassi.

En ese sentido, cabe recordar el antecedente que registra este Tribunal, protagonizado por el mismo presidente del Club Atlético Talleres (Córdoba), Andrés Miguel Fassi, quien fuera suspendido por el término de treinta (30) días en los términos de los arts. 248 y 253 del R.D., tras los incidentes protagonizados por increpar al árbitro Merlos en dependencias internas, en el partido entre Talleres de Córdoba y Central Córdoba de Santiago del Estero, disputado con fecha 25/06/2022, y que diera origen al expediente N° 88553.

En dicha ocasión, el árbitro Andrés Merlos denunció que: "Procedo a informar que al finalizar el encuentro cuando me dirigía con mi equipo arbitral, a ingresar a mi vestuario, me encuentro en la puerta al señor Andrés Fassi, el cual me intercepta y me increpa diciéndome en forma irónica, qué hay que hacer con ustedes y lo de Afa, Tapia y Beligoy y ahora vos, son todos iguales, nos vienen cagando hace cuatro fechas, esto es Talleres y a Talleres de lo respeta. A lo que le respondo que vayamos a mi vestuario para hablar, y este señor enfurece y me empieza a señalar con el dedo y se me pone cara a cara, por lo que interviene la Policía y en ese preciso momento, en un tumulto generalizado, me dice te voy a matar hijo de puta, a lo que le respondo usted es un maleducado generador de violencia, repitiéndole varias veces lo mismo, donde la policía me pide que ingresemos por otra puerta para evitar más conflicto, a lo que accedo, ya que temía por mi integridad física y la de mis compañeros".

Durante el trámite de ese expediente, este Tribunal le corrió vista de las actuaciones e incluso citó en dos oportunidades al señor Miguel Ángel Fassi a efectos efectuar el descargo que considerase pertinente, pese a lo cual no concurrió ni contestó descargo alguno, por lo que se lo sancionó con una suspensión por el término de treinta días, como ya se dijo.

V. Por último, no escapa al escrutinio de este Tribunal, ni pasará por alto sin más, cierto insulto realizado por el señor Fassi a la persona del señor Merlos, en ocasión del episodio bajo análisis.

En concreto, el señor Fassi dijo –entre otras ofensas–: "... pinche hijo de puta te tendría que matar...".

Ciertamente, la frase en sí misma debe ser considerada como un agravio y una amenaza en los términos del artículo 248 del R.D., pero resulta llamativo la utilización de la palabra "pinche", en la frase ofensiva, que es propia del vocabulario y uso en México (según el Diccionario de la Real Academia Española, es un adjetivo despectivo, sinónimo: despreciable, vil y ruin), circunstancia que lleva a este Tribunal a ratificar no sólo la verosimilitud de dicha frase expuesta



10 de octubre de 2024

Expediente 96230 (Continuación):

en el informe por el árbitro, sino que su uso resulta propio de la condición argentino-mexicana del señor Fassi.

VI.- Que, sobre la base de todos los hechos expuestos y las circunstancias acreditadas, resulta necesario entonces graduar la sanción que corresponde aplicar tanto al Sr. presidente Andrés Miguel Fassi y a su vicepresidente Gustavo Justo Gatti.

Desde esta perspectiva, cabe recordar que en el caso resultan aplicables a las conductas desplegadas por el señor Andrés Miguel Fassi –y aquí reprochadas– el artículo 169 del Reglamento General de la Asociación del Fútbol Argentino, y los artículos 248 y 253 del Reglamento de Transgresiones y Penas de la Asociación del Fútbol Argentina.

Por ello, este Tribunal estima adecuado dictar la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

1º) Se suspende al señor Andrés Miguel Fassi, presidente del Club Atlético Talleres de Córdoba, por el término de veinticuatro (24) meses, de conformidad con los Arts. 32, 33, 248 y 253 del R.D.-

2º) Se suspende al Sr. Gustavo Justo Gatti, vicepresidente del Club Atlético Talleres de Córdoba, por el término de seis (6) meses, de conformidad con los Arts. 32, 33, 248 y 253 del R.D.-

3º) Se amonesta al Club Atlético Talleres de Córdoba, de conformidad con el artículo 252 del R.D.-

FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN N°33 UFI SU SOLICITUD 07/10/2024 EXPTE. 96403:

Se autoriza al Sr. Gerente de los Órganos Jurisdiccionales a remitir el expediente 96364 en forma digital a la Fiscalía de Instrucción Correccional N° 33 UFI correccional al correo electrónico indicado.

F U T S A L

RIVER PLATE c. DEPORTIVO METALÚRGICO 1ra. 21/09/2024 EXPTE. 96309.003:

Se multa al Club River Plate, en v.e. 40. Arts. 76 y 148 del R.D. (incumplimiento de obligaciones).-

FERRO CARRIL OESTE c. CAMIONEROS 1ra. 27/09/2024 EXPTE. 96351.009:

Se suspende por cuatro partidos, al delegado Sebastián Miguel Espigares, del Club Ferro Carril Oeste. Arts. 186, 185 y 260 del R.D. (protestar fallo y ademán equívoco árbitro).--

PLATENSE c. FRANJA DE ORO 3ra. 28/09/2024 EXPTE. 96351.012:

1º) Se aprueba la resolución de la Mesa Directiva del día 04 de Octubre de 2024.-

2º) Se suspende por tres partidos al jugador Ramiro Victorino, del Club Franja de Oro. Art. 200 a) III del R.D. (puntapié s/pelota).-

DEPORTIVO METALÚRGICO c. FRANJA DE ORO Copa Argentina. 01/10/2024 EXPTE. 96351.015:

1º) Se suspende por tres partidos, al jugador Leonardo Marcelo Quiroga, del Club Deportivo Metalúrgico. Art. 200 a) I del R.D. (golpe de puño adversario).-

2º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 4 (\$24.000), al delegado Alejandro Nicolás López, del Club Deportivo Metalúrgico. Arts. 287 y 260/1 del R.D. (actitud incorrecta).-

3º) Se clausura por el término de tres fechas, la cancha del Club Deportivo Metalúrgico, limitada a la Primera División de FUTSAL. Art. 81 del R.D. (incidentes).-



10 de octubre de 2024

Expediente 96351.015 (Continuación):

4º) Se multa al Club Deportivo Metalúrgico en v.e. 9. Art. 140 del R.D.- RACING CLUB c. FERRO CARRIL OESTE 1ra. 04/10/2024 EXPTE. 96393.001:

1º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 4 (\$24.000), al delegado Adriano Nocelli, del Club Ferro Carril Oeste. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (términos descomedidos).-

2º) Se suspende por cuatro partidos, al delegado Leonardo Alejandro Longhi, del Club Ferro Carril Oeste. Arts. 186, 185 y 260 del R.D. (términos descomedidos y agravios árbitros).-

3º) Jugador restante en expediente aparte.-

GLORIAS c. NUEVA CHICAGO 1ra. 05/10/2024 EXPTE. 96393.002:

1º) Se suspende por un partido y se inhabilita por el término de un mes para ejercer el cargo de capitán de equipo, al jugador Matías Andrés Otero, del Club Glorias. Arts. 211 y 204 del R.D., en concordancia con la decisión de la Regla 12 del International Board. (mano fuera del área evitando gol "último recurso").-

2º) Se suspende por tres partidos al jugador Martín Piedras, del Club Nueva Chicago. Art. 200 a) VIII del R.D. (plancha).-

UNIÓN DE EZPELETA c. HURACÁN 1ra. 04/10/2024 EXPTE. 96393.003:

1º) Se suspende por seis partidos y se inhabilita por el término de seis meses para ejercer el cargo de capitán de equipo, al jugador Alexis Ezequiel Balma, del Club Huracán. Arts. 287, 205 y 211 del R.D. (actitud incorrecta, inicia gresca entre parciales locales y jugadores; suspensión definitiva de partido).-

2º) Se suspende por tres partidos al jugador Nicolás Ariel Palazzi, del Club Huracán. Art. 205 c) del R.D. (golpe de puño a parcial local).-

3º) Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Huracán, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Arts. 7 y 10 del R.D.-

GIMNASIA Y ESGRIMA DE VÉLEZ SARSFIELD c. DEPORTIVO MERLO 1ra. 05/10/2024 EXPTE. 96393.004:

1º) Se suspende por tres partidos, al jugador Brian Iván Rojas, del Club Deportivo Merlo. Art. 200 a) I del R.D. (golpe de puño adversario).-

2º) Se suspende por tres partidos, al jugador Maximiliano Ezequiel Marengo, del Club Gimnasia y Esgrima de Vélez Sarsfield. Art. 200 a) I del R.D. (golpe de puño adversario).-

JUVENTUD DE TAPIALES c. VÉLEZ SARSFIELD 1ra. 06/10/2024 EXPTE.

96393.005:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 4 (\$24.000), al delegado Agustín Alberto González Bustillo, del Club Juventud de Tapiales. Arts. 287 y 260/1 del R.D. (actitud incorrecta).-

ALL BOYS c. VILLA MODELO 1ra. 06/10/2024 EXPTE. 96393.006:

1º) Se suspende por un partido al jugador Brandon Federico Romero, del Club Villa Modelo. Art. 204 del R.D., en concordancia con la decisión de la Regla 12 del International Board (jugada brusca de "último recurso").-

2º) Se suspende por cinco partidos, al jugador Carron Cristian Emanuel Iglesias, del Club Villa Modelo. Arts. 287 y 185 del R.D. (actitud incorrecta, agravios árbitros y policías).-

ESTUDIANTIL PORTEÑO c. SOCIAL PARQUE 1ra. 05/10/2024 EXPTE. 96393.007:

Se suspende por tres partidos al jugador Rodrigo Nicolás Martínez, del Club Social Parque. Art. 185 del R.D. (agravio árbitro).-



10 de octubre de 2024

ESTRELLA FEDERAL c. SPORTIVO DOCK SUD 1ra. 04/10/2024 EXPTE. 96393.008:

1°) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 4 (\$24.000), al delegado Ariel Martín Avveduto, del Club Estrella Federal. Arts. 287 y 260/1 del R.D. (actitud incorrecta).-

2°) Jugador restante en expediente aparte.-

JUSTO JOSÉ DE URQUIZA c. FERRO CARRIL OESTE DE MERLO 1ra. 06/10/2024 EXPTE. 96393.009:

1°) Se suspende por un partido al jugador Nicolás Leonel Galíndez, del Club Justo José de Urquiza. Art. 204 del R.D. (acción brusca).-

2°) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 4 (\$24.000), al delegado Sebastián Calleja, del Club Justo José de Urquiza. Arts. 287 y 260/1 del R.D. (actitud incorrecta).-

ROSARIO CENTRAL c. NVC LA MATANZA 1ra. 05/10/2024 EXPTE. 96393.010:

1°) Se suspende por tres partidos al jugador Lautaro Federico Vera, del Club NVC La Matanza. Art. 200 a) III del R.D. (puntapié s/pelota).-

2°) Jugador restante en expediente aparte.-

SAN MARTÍN (Tigre) c. VÉLEZ SARSFIELD DE MARTÍNEZ 1ra. y 3ra. 05/10/2024 EXPTE. 96393.011:

1°) Se suspende por cuatro partidos, al jugador de Primera División, Leandro Tomás Polidoro, del Club Vélez Sarsfield de Martínez. Arts. 207 y 185 del R.D. (doble amonestación y agravio árbitro).-

2°) Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Vélez Sarsfield de Martínez, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Arts. 7 y 10 del R.D.-

3°) Jugador restante en expediente aparte.-

VILLA HEREDIA c. EL PORVENIR 1ra. 06/10/2024 EXPTE. 96393.012:

1°) Se suspende por un partido al jugador Nahuel Almada, del Club Villa Heredia. Art. 202 b) del R.D. (agresión frustrada).-

2°) Se suspende por un partido al jugador Alan Nahuel Jiménez, del Club El Porvenir. Art. 202 b) del R.D. (agresión frustrada).-

3°) Se suspende por un partido al jugador Ignacio Tadeo Aquino Popow, del Club El Porvenir. Art. 204 del R.D. (acción brusca).-

4°) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 4 (\$24.000), al delegado Juan Manuel Mereles, del Club El Porvenir. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (protestar fallos).-

5°) Jugador restante en expediente aparte.-

VILLA MALCOLM c. JUVENTUD UNIDA DE CIUDADELA 1ra. 06/10/2024 EXPTE. 96393.013:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 4 (\$24.000), al delegado Ignacio Lucas Barone, del Club Villa Malcolm. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (protestar fallos).-

SAN LORENZO DE ALMAGRO c. S.E.C.L.A. 3ra. 04/10/2024 EXPTE. 96393.014:

Se suspende por un partido al jugador Luca Agustín Giorno, del Club S.E.C.L.A. Art. 204 del R.D., en concordancia con la decisión de la Regla 12 del International Board. (mano fuera del área evitando gol "último recurso").-

JORGE NEWBERRY c. ATLANTA 3ra. 04/10/2024 EXPTE. 96393.015:

1°) Se suspende por cuatro partidos, al jugador Agustín Lionel Gardiol, del Club Jorge Newberry. Arts. 186 y 185 del R.D. (términos descomedidos y agravios árbitro).-

2°) Jugador restante en expediente aparte.-

INDEPENDIENTE c. HEBRAICA 3ra. 04/10/2024 EXPTE. 96393.016:

1°) Se suspende por un partido al jugador Miguel Alejandro Ciancio, del Club Independiente. Art. 204 del R.D., en concordancia con la decisión de la Regla 12 del International Board. (mano fuera del área evitando gol "último recurso").-



10 de octubre de 2024

Expediente 96393.016 (Continuación):

2º) Se suspende por tres partidos al jugador Ramiro Elián Rodríguez, del Club Independiente. Art. 200 a) III del R.D. (puntapié s/pelota).- CENTRO ASTURIANO c. BANFIELD 3ra. 06/10/2024 EXPTE. 96393.017:

1º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 4 (\$24.000), al delegado Bruno Martín Quevedo, del Club Centro Asturiano. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (protestar fallos).-

2º) Jugador restante en expediente aparte.-

NEWELL'S OLD BOYS c. ALVEAR 3ra. 04/10/2024 EXPTE. 96393.018:

1º) Se suspende por un partido al jugador Gianni Mozzi, del Club Alvear. Art. 204 del R.D., en concordancia con la decisión de la Regla 12 del International Board. (mano fuera del área evitando gol "último recurso").-

2º) Jugador restante en expediente aparte.-

ESTRELLA DE BOEDO c. PLATENSE 3ra. 05/10/2024 EXPTE. 96393.019:

Se suspende por dos partidos al jugador Leonardo Gonzalo Coppola, del Club Estrella de Boedo. Art. 201 b) I del R.D. (puntapié c/pelota).- ARSENAL F.C. c. UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA 3ra. 05/10/2024 EXPTE. 96393.020:

Se suspende por un partido al jugador Santiago Emanuel Capurro, del Arsenal F.C. Art. 204 del R.D., en concordancia con la decisión de la Regla 12 del International Board. (mano dentro del área evitando gol "último recurso").-

GIMNASIA Y ESGRIMA DE VÉLEZ SARSFIELD c. DEPORTIVO MERLO 3ra. 05/10/2024 EXPTE. 96393.021:

Se suspende por dos partidos y se inhabilita por el término de dos meses para ejercer el cargo de capitán de equipo, al jugador Brandon León Antonietti, del Club Deportivo Merlo. Arts. 201 b) I y 211 del R.D. (puntapié c/pelota).-

UNIÓN DE EZPELETA c. HURACÁN 3ra. 04/10/2024 EXPTE. 96393.022:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, a ambos clubes, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Arts. 7 y 10 del R.D.-

ARGENTINO (San Fernando) c. COMUNICACIONES 3ra. 06/10/2024 EXPTE. 96393.023:

Se suspende por dos partidos al jugador Tiago Joel Colomer Silva, del Club Argentino de San Fernando. Arts. 48 y 204 del R.D., en concordancia con la decisión de la Regla 12 del International Board. (mano dentro del área evitando gol "último recurso"; reincidencia).-

BANCO PROVINCIA (Mar del Plata) c. DEPORTIVO 25 DE MAYO 3ra. 06/10/2024 EXPTE. 96393.024:

1º) Se suspende por tres partidos, al jugador Luciano Pepe, del Club Banco Provincia de Mar del Plata. Art. 200 a) I del R.D. (golpe de puño adversario).-

2º) Se suspende por dos partidos, al jugador Juan Martín Gibbs, del Club Banco Provincia de Mar del Plata. Arts. 207 y 186 del R.D. (doble amonestación y términos descomendidos).-

DEPORTIVO Riestra c. DON BOSCO 3ra. 04/10/2024 EXPTE. 96393.025:

Se suspende por un partido al jugador Gael Alexander Lozano Ortega, del Club Deportivo Riestra. Art. 204 del R.D., en concordancia con la decisión de la Regla 12 del International Board. (mano fuera del área evitando gol "último recurso").-



10 de octubre de 2024

EL CAMPITO c. JUVENCIA 3ra. 05/10/2024 EXPTE. 96393.026:

1°) Se suspende por un partido al jugador Sergio Alejandro Basualdo, del Club Juvencia. Art. 204 del R.D., en concordancia con la decisión de la Regla 12 del International Board. (mano fuera del área evitando gol "último recurso").-

2°) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 4 (\$24.000), al delegado Franco Leonel Ibarra, del Club Juvencia. Arts. 287 y 260/1 del R.D. (actitud incorrecta).-

EL CICLÓN F.C. c. CHACARITA JUNIORS 3ra. 04/10/2024 EXPTE. 96393.027:

Se suspende por tres partidos, al jugador Yair Ángel Ezequiel Giles, de El Ciclón F.C. Art. 200 a) I del R.D. (golpe de puño adversario).-

EXCURSIONISTAS c. EL PROGRESO 3ra. 05/10/2024 EXPTE. 96393.028:

Se suspende por tres partidos, al jugador Facundo Leonel Brito, del Club El Progreso. Art. 185 del R.D. (agravio árbitro).-

DEPORTIVO MORÓN c. ESTRELLA DE MALDONADO 3ra. 08/10/2024 EXPTE. 96393.029:

Se suspende por un partido al jugador Natanael Gastón Rivero, del Club Estrella de Maldonado. Art. 204 del R.D., en concordancia con la decisión de la Regla 12 del International Board. (mano fuera del área evitando gol "último recurso").-

AMÉRICA DEL SUD c. BARRACAS CENTRAL 1ra. 04/10/2024 EXPTE. 96393.030:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club América del Sud, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Arts. 7 y 10 del R.D.-

SOCIAL PARQUE c. GIMNASIA Y ESGRIMA DE VÉLEZ SARSFIELD 1ra. 09/10/2024 EXPTE. 96393.031:

Se suspende por un partido al jugador Iván Dubois, del Club Social Parque. Art. 204 del R.D., en concordancia con la decisión de la Regla 12 del International Board (jugada brusca de "último recurso").-

EL PROGRESO c. BANCO PROVINCIA (Mar del Plata) 1ra. 09/10/2024 EXPTE. 96393.032:

1°) Se suspende provisionalmente y se autoriza a formular su defensa por escrito dentro del plazo reglamentario, al jugador Lucas José Carrizo Villarreal, del Club Banco Provincia de Mar Del Plata. Arts. 22 y 8 del R.D.-

2°) Jugador restante en expediente aparte.-

SOCIAL PARQUE c. GIMNASIA Y ESGRIMA DE VÉLEZ SARSFIELD 3ra. 09/10/2024 EXPTE. 96393.033:

1°) Se suspende por un partido al jugador Joaquín Paz, del Club Social Parque. Art. 204 del R.D., en concordancia con la decisión de la Regla 12 del International Board (jugada brusca de "último recurso").-

2°) Se suspende provisionalmente y se autoriza a formular su defensa por escrito dentro del plazo reglamentario, al jugador Agustín Mateo Goyeneche, del Club Gimnasia y Esgrima de Vélez Sarsfield. Arts. 22 y 8 del R.D.-

UAI URQUIZA c. ALL BOYS 6ta. 29/09/2024 EXPTE. 96352.004:

Se da por perdido este partido al Club UAI Urquiza. Art. 109 in fine del R.D.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA c. RIVER PLATE 5ta. 29/09/2024 EXPTE. 96352.007:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 4 (\$24.000), al delegado Matías Daniel Sansone, del Club River Plate. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (protestar fallos).-

EL PROGRESO c. PUERTO NUEVO 5ta. 28/09/2024 EXPTE. 96352.008:

Se da por perdido este partido al Club Puerto Nuevo. Art. 109 in fine del R.D.-



10 de octubre de 2024

NICOLÁS AVELLANEDA c. JUSTO JOSÉ DE URQUIZA 8va. 28/09/2024 EXPTE.
96352.009:

Se da por perdido este partido al Club Justo José de Urquiza. Art. 109 in fine del R.D.-

SAN MARTÍN (Tigre) c. VÉLEZ SARSFIELD DE MARTÍNEZ 4ta. y 5ta. 05/10/2024 EXPTE. 96394.001:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club San Martín de Tigre, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Arts. 7 y 10 del R.D.-

VILLA HEREDIA c. EL PORVENIR 5ta. 06/10/2024 EXPTE. 96394.002:

1º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 4 (\$24.000), al delegado veedor Dario Ezequiel Aquino, del Club El Porvenir. Arts. 287 y 260/1 del R.D. (actitud incorrecta).-

2º) Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club El Porvenir, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Arts. 7 y 10 del R.D.-

VILLA MALCOLM c. JUVENTUD UNIDA DE CIUDADELA 5ta. 06/10/2024 EXPTE.

96394.003:

1º) Se suspende por cinco partidos al jugador Joaquín Vila, del Club Juventud Unida de Ciudadela. Arts. 207 y 185 del R.D. (doble amonestación y agravio árbitro).-

2º) Se suspende por cinco partidos al jugador de Cuarta División, Santiago Manuel Jara Gómez, del Club Juventud Unida de Ciudadela. Arts. 186 y 185 del R.D. (términos descomedidos y agravios árbitro).-

3º) Se suspende por un partido al jugador de Primera División, Gastón Lema, del Club Villa Malcolm. Art. 202 b) del R.D. (agresión frustrada).-

GLORIAS c. NUEVA CHICAGO 6ta. 05/10/2024 EXPTE. 96394.004:

1º) Se suspende por cuatro partidos, al jugador Federico Afonso, del Club Glorias. Art. 200 a) I del R.D. (golpe de puño adversario).-

2º) Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Glorias, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Arts. 7 y 10 del R.D.-

COUNTRY DE BANFIELD c. CENTRO ASTURIANO 7ma. 28/09/2024 EXPTE.

96394.005:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Centro Asturiano, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Arts. 7 y 10 del R.D.-

INDEPENDIENTE c. HEBRAICA 7ma. 06/10/2024 EXPTE. 96394.006:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 4 (\$24.000), al delegado Alejandro Gastón Palladino, del Club Hebraica. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (protestar fallos).-

CAMPEONATOS DE DIVISIONES JUVENILES DE FUTSAL 4ta. a 8va. Inic.

28/09/2024 EXPTE. 96400:

Se suspende por un partido a los siguientes jugadores:

ROLDAN Thiago Lionel	Almafuerte	4a.
ALMIRÓN Rodrigo Demián	Argentino (San Fernando)	"
FRNANDES Federico Guillermo	Barracas Central	"
ABORNOZ Ramiro Sebastián	Miriñaque	"
RATNIUK Emiliano Nicolás	CI.DE.CO.	"
BERGMAN Maximiliano Lionel	Franja de Oro	"
LOVISI Tobías Sebastián	Glorias	"
GOZALEZ Alexis	Justo José de Urquiza	"
BERRONDO LESCANO Camilo	Nueva Chicago	"
DI GENARO Bautista	Platense	"
GUINSBURG Mateo Gabriel	Pacífico	"
MORENO Juan Cruz	Unión Monte Viejo	"



10 de octubre de 2024

Expediente 96400 (Continuación):

PARISI Agustín Nicolás	Juv. Unida de Ciudadela	5a.
FERNÁNDEZ León	Univ. Nac. de La Matanza	"
GUYOT Lucas	Roma (Escobar)	"
CÉSPEDES Ramiro	Platense	"
KOVAL Santino	Country Banfield	6a.
ALMADA BÁEZ Tobías A.	Camioneros	"
PINTO Joel Elías	Villa Modelo	"
MORENO Benjamín Emanuel	El Ciclón F. C.	"
GOMEZ LEDESMA Thomás A.	Nueva Chicago	"
MUNTE LASTRA Thobias J.	Villa Heredia	"
CASTILLA ABBONDANZA Manuel	Chacarita Juniors	7a.
LOPEZ Bautista Taiel	El Ciclón F.C	"
PINEL CELESTINO Bruno L.	Estudiantes de L.P.	"
RIENZI LEMOS Vittorio	Miriñaque	"
SEGADE Stephano Tomás	Villa Modelo	"
AROTUMA Luciano Mario	Nueva Chicago	8a.
MIKAElian Santino Tiziano	Nueva Estrella	"
JUARES GONZÁLEZ Ryduan I.	Villa la Ñata	"
Art. 154 del R.D.-		

C A M P E O N A T O I N F A N T I L

YUPANQUI c. ATLAS Cat. '14 29/09/2024 EXPTE. 96353.003:

Se dispone se fije nueva fecha para la prosecución de este partido.

Arts. 32 y 33 del R.D.-

ARGENTINO DE MERLO c. ACADEMIA CONTROL ORIENTADO Cats. '11, '12, '13 y '14 06/10/2024 EXPTE. 96395.001:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, a ambos clubes, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Arts. 7 y 10 del R.D.-

DON BOSCO c. ALMIRANTE BROWN Cats. '11, '12, '13 y '14 06/10/2024 EXPTE. 96395.002:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Don Bosco, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Arts. 7 y 10 del R.D.-

PUERTO NUEVO c. ATLÉTICO PILAR Cat. '11 06/10/2024 EXPTE. 96395.003:

1º) Se suspende por cuatro partidos al jugador Tiziano Ian Lionel Dub, del Club Atlético Pilar. Art. 185 del R.D. (agravio árbitro).-

2º) Se suspende por cuatro partidos al jugador Rolando Nahuel Falcón Fernández, del Club Atlético Pilar. Art. 185 del R.D. (agravio árbitro).-

DEFENSORES UNIDOS c. SPORTIVO ITALIANO Cat. '12 06/10/2024 EXPTE. 96395.004:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Sportivo Italiano, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Arts. 7 y 10 del R.D.-

SAN LORENZO DE ALMAGRO c. CAMIONEROS (Luján) Cat. '12 06/10/2024 EXPTE. 96395.005:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Camioneros de Luján, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Arts. 7 y 10 del R.D.-



10 de octubre de 2024

SACACHISPAS F.C. c. DEFENSORES DEL CHACO Cat. '14 06/10/2024 EXPTE. 96395.006:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Sacachispas F.C., debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Arts. 7 y 10 del R.D.-

EPARD c. ARGENTINO DE QUILMES Cat. '15 02/10/2024 EXPTE. 96395.007:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club EPARD, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Arts. 7 y 10 del R.D.-

ARGENTINO (Rosario) c. ESTRELLA SUR Cats. '11, '12, '13 y '14 Inic. 09/10/2024 EXPTE. 96395.008:

Se dan por perdidos estos partidos al Club Argentino de Rosario. Art. 109 in fine del R.D.-

CAMPEONATOS DE DIVISIONES INFANTILES Cats. '11 a '13 Inic. 04/10/2024 EXPTE. 96399:

Se suspende por un partido a los siguientes jugadores:

BARRIOS Jonathan Daniel	Atlético Pilar	Cat. '11
REPISO Lucio	"	"
SACKS Pedro	Argentinos Juniors	"
TAPIA Felipe Matías	Deportivo Riestra	"
COUTIÑO SARAVIA Juan S.	Gimnasia y Esgrima L.P	"
CURA Ian Valentino	Lanús	"
RODRÍGURZ Iago	Comunicaciones	Cat. '12
LOPEZ Thiago Nahuel	Deportivo Español	"
MARTÍNEZ León Jeremías	Chacarita Juniors	Cat. '13
MARTÍNEZ Nahuel Jonathan	San Martín	"

Art. 154 del R.D.-

F Ú T B O L F E M E N I N O

BELGRANO (Córdoba) c. PLATENSE 1ra. 29/09/2024 EXPTE. 96354.002:

Sin más trámite, archívese el expediente. Arts. 32 y 33 del R.D.-

FERRO CARRIL OESTE c. S.A.T. 1ra. 28/09/2024 EXPTE. 96354.004:

1º) Se dispone se fije nueva fecha para la prosecución de este partido. Arts. 32 y 33 del R.D.-

2º) Se dispone que el Club S.A.T., abone al Club Ferro Carril Oeste, los gastos inherentes a la realización del partido, previa presentación fehaciente del pago. Art. 94 11) del R.D.-

GIMNASIA Y ESGRIMA LA PLATA c. UAI URQUIZA 1ra. 28/09/2024 EXPTE. 96354.005:

1º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 6 (\$52.800), a la aguatera Paula Gimena Cisneros, del Club UAI Urquiza. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (términos descomedidos).-

2º) Se suspende por tres partidos al aguatero Joaquín Eduardo Suárez, del Club UAI Urquiza. Arts. 185 y 260 del R.D. (agravio árbitro).-

CHACARITA JUNIORS c. DEPORTIVO LAFERRERE 1ra. 28/09/2024 EXPTE. 96354.008:

Se reitera al Club Chacarita Juniors, que deberá informar dentro del término de cinco días, qué cargo o función desempeña en esa entidad, la persona mencionada por el árbitro en su informe, bajo apercibimiento de aplicarse las respectivas disposiciones reglamentarias. Arts. 32 y 33 del R.D.-



10 de octubre de 2024

ALMAGRO c. CLAYPOLE 1ra. 05/10/2024 EXPTE. 96396.001:

Se suspende por un partido a la jugadora Zahira Aylén Zebilán, del Club Claypole. Art. 204 del R.D., en concordancia con la decisión de la Regla 12 del International Board (jugada brusca de "último recurso").-

ARSENAL F.C. c. ESTRELLA DEL SUR 1ra. 05/10/2024 EXPTE. 96396.002:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 6 (\$52.800), al delegado Martín Ariel Ribas, del Club Estrella del Sur. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (protestar fallos).-

EL PORVENIR c. LANÚS 1ra. 05/10/2024 EXPTE. 96396.003:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 6 (\$52.800), al aguatero Joel Emanuel Heynen, del Club El Porvenir. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (protestar fallos).-

TALLERES (Córdoba) c. DEPORTIVO ESPAÑOL 1ra. 28/09/2024 EXPTE. 96396.004:

Se da por perdido este partido al Club Deportivo Español. Art. 106 e) del R.D. (inferioridad numérica).-

PLATENSE c. SAN LUIS F.C. Sub. 16 15/09/2024 EXPTE. 96396.005:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Platense, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Arts. 7 y 10 del R.D.-

F U T S A L F E M E N I N O

PLATENSE c. SAN LORENZO DE ALMAGRO 3ra. 21/09/2024 EXPTE. 96355.009:

1º) Se aprueba la resolución de la Mesa Directiva del día 8 de Octubre de 2024.-

2º) En cuanto a la nota emitida por el Club Huracán, estese a lo resuelto. Arts. 32 y 33 del R.D.-

BOCA JUNIORS c. SAN LORENZO DE ALMAGRO Copa Arg. 02/10/2024 EXPTE. 96355.010:

Se suspende por tres partidos a la jugadora Morena Rozales, del Club Boca Juniors. Art. 185 del R.D. (agravio árbitro).-

EL CICLÓN F.C. c. DEFENSORES DE CERVANTES 5ta. 22/09/2024 EXPTE. 96355.011:

Se da por perdido este partido a El Ciclón F.C. Art. 109 in fine del R.D.-

ALMAGRO c. ATLANTA 4ta. 21/09/2024 EXPTE. 96355.012:

Se da por perdido este partido al Club Atlanta. Art. 109 in fine del R.D.-

COMUNICACIONES c. LIBERTADORES DE SAN CRISTÓBAL 1ra. 05/10/2024 EXPTE. 96397.001:

Se suspende por seis partidos a la jugadora Ruth Elizabeth Bravo, del Club Libertadores de San Cristóbal. Arts. 200 a) V y 185 del R.D. (cabezazo s/pelota y agravio árbitro).-

GLORIAS c. CENTRO ASTURIANO 1ra. 04/10/2024 EXPTE. 96397.002:

Se suspende por un partido a la jugadora Ariadna Maricel Bobadilla, del Club Centro Asturiano. Art. 204 del R.D., en concordancia con la decisión de la Regla 12 del International Board. (mano dentro del área evitando gol "último recurso").-

ORIENTACIÓN JUVENIL c. EL CICLÓN F.C. 1ra. 02/10/2024 EXPTE. 96397.003:

Se suspende por un partido a la jugadora Tamara Estefanis Meza, de El Ciclón F.C. Art. 204 del R.D., en concordancia con la decisión de la Regla 12 del International Board. (mano dentro del área evitando gol "último recurso").-



10 de octubre de 2024

PACÍFICO c. SPORTIVO BARRACAS 1ra. 03/10/2024 EXPTE. 96397.004:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Sportivo Barracas, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Arts. 7 y 10 del R.D.-

PLATENSE c. RACING CLUB 1ra. 04/10/2024 EXPTE. 96397.005:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 4 (\$24.000), al delegado Iván Taiel Ramos, del Racing Club. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (protestar fallos).-

17 DE AGOSTO c. NEWELL'S OLD BOYS 1ra. 06/10/2024 EXPTE. 96397.006:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 4 (\$24.000), al delegado Pablo Nicolás Granados, del Club Newell's Old Boys. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (protestar fallos).-

ALVEAR c. SAN ANTONIO 3ra. 29/09/2024 EXPTE. 96397.007:

Se suspende por un partido a la jugadora Ruth Mabel Báez González, del Club San Antonio. Art. 204 del R.D., en concordancia con la decisión de la Regla 12 del International Board. (mano fuera del área evitando gol "último recurso").-

HURACÁN c. PACÍFICO 3ra. 05/10/2024 EXPTE. 96397.008:

Se suspende por un partido a la jugadora Leila Ayelén Morelli, del Club Huracán. Art. 186 del R.D. (términos descomedidos).-

SAN ANTONIO c. SAN MARTÍN 4ta. 05/10/2024 EXPTE. 96397.009:

1º) Se suspende por cuatro partidos y se inhabilita por el término de cuatro meses para ejercer el cargo de capitana de equipo, a la jugadora Denise Leguizamón Leonela, del Club San Antonio. Arts. 200 y 211 del R.D. (participar en gresca generalizada).-

2º) Se suspende por siete partidos a la jugadora Julieta Celina Mendoza, del Club San Antonio. Arts. 200 y 200 a) III del R.D. (participar en gresca generalizada y puntapié s/pelota).-

3º) Se suspende por cuatro partidos a la jugadora Tiara Anabela Zunino Ramos, del Club San Martín. Art. 200 del R.D. (participar en gresca generalizada).-

4º) Se suspende por seis partidos a la jugadora Brisa Abigail Sauco, del Club San Martín. Art. 200 del R.D. (iniciar gresca generalizada).-

5º) Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, a ambos clubes, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Arts. 7 y 10 del R.D.-

ALL BOYS c. S.E.C.L.A. 5ta. 28/09/2024 EXPTE. 96397.010:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club S.E.C.L.A., debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Arts. 7 y 10 del R.D.-

EL CICLÓN F.C. c. BANFIELD 5ta. 05/10/2024 EXPTE. 96397.011:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, a El Ciclón F.C., debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Arts. 7 y 10 del R.D.-

CENTRO ASTURIANO c. EL CICLÓN F.C. 6ta. 29/09/2024 EXPTE. 96397.012:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, a El Ciclón F.C., debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Arts. 7 y 10 del R.D.-

ORIENTACIÓN JUVENIL c. EL CICLÓN F.C. 6ta. Inic. 08/10/2024 EXPTE. 96397.013:

Se da por perdido este partido a El Ciclón F.C. Art. 109 in fine del R.D.-



10 de octubre de 2024

BOCA JUNIORS c. ALL BOYS 1ra. 07/10/2024 EXPTE. 96397.014:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 4 (\$24.000), al delegado Lautaro Ariel Brunetti, del Club Boca Juniors. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (términos descomedidos).-

DEPORTIVO VAPORAKI c. CAMIONEROS 3ra. 05/10/2024 EXPTE. 96397.015:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Deportivo Vaporaki, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Arts. 7 y 10 del R.D.-

RACING CLUB c. SAN LORENZO DE ALMAGRO 3ra. 08/10/2024 EXPTE. 96397.016:

1º) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 4 (\$24.000), al delegado Lucas Gonzalo Pardi Seni, del Club San Lorenzo de Almagro. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (protestar fallos).-

2º) Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, a ambos clubes, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Arts. 7 y 10 del R.D.-

FERRO CARRIL OESTE c. ESTUDIANTES 5ta. 05/10/2024 EXPTE. 96397.017:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Estudiantes, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Arts. 7 y 10 del R.D.-

FERRO CARRIL OESTE c. ESTUDIANTES 6ta. 05/10/2024 EXPTE. 96397.018:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Estudiantes, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Arts. 7 y 10 del R.D.-

ATLANTA c. LOS ANDES 3ra. 29/09/2024 EXPTE. 96397.019:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Los Andes, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Arts. 7 y 10 del R.D.-

LOS ANDES c. ARSENAL F.C. 4ta. 06/10/2024 EXPTE. 96397.020:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Los Andes, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Arts. 7 y 10 del R.D.-

HORIZONTE (Rosario) c. RACING CLUB Copa Arg. 02/10/2024 EXPTE. 96397.021:

Se suspende provisionalmente y se autoriza a formular su defensa por escrito dentro del plazo reglamentario, al director técnico Pablo Emanuel Chelini, del Club Horizonte de Rosario. Arts. 22 y 8 del R.D.-

F Ú T B O L P L A Y A

TIGRE c. ARGENTINO (Rosario) 1ra. 06/10/2024 EXPTE. 96404.001:

1º) Se suspende por un partido al jugador Maximiliano Ezequiel Gilardi, del Club Tigre. Art. 204 del R.D. (acción brusca).-

2º) Jugador restante en expediente aparte.-

F Ú T B O L P L A Y A F E M E N I N O

TIGRE c. ITUZAINGÓ 1ra. 29/09/2024 EXPTE. 96361.001:

Se da por perdido este partido al Club Ituzaingó. Art. 109 in fine del R.D.-

---0---